



**UTN**  
IBARRA - ECUADOR

Facultad de  
Posgrado



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución No. 001-073 CEAACES-2013-13  
FACULTAD DE POSGRADO

## MAESTRÍA EN CONFLICTO, NEGOCIACIÓN Y PAZ

### APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN EL OTORGAMIENTO DE REFUGIO A LAS PERSONAS SOLICITANTES VENEZOLANAS EN EL PERÍODO DEL 2017 AL 2020 EN LA PROVINCIA DE IMBABURA

Trabajo de Grado previo a la obtención del título de Magister en Conflicto, Negociación y Paz

**AUTORA:** Jhathira Valeria Aldás Landázuri

**TUTOR:** MSc. Silvio Álvarez Pasuy

**ASESOR:** Dr. Patricio Rivas Herrera

Ibarra, 2023

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En calidad de tutor del trabajo de grado, presentado por el maestrante Jhathira Valeria Aldás Landázuri para optar por el título de Magister en Conflicto, Negociación y Paz, doy fe de que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En la ciudad de Ibarra, a los 10 días del mes de enero de 2023.



.....  
Msc. Silvio Raúl Álvarez Pasuy

C.C.

TUTOR

## **APROBACIÓN DEL ASESOR**

En calidad de asesor del trabajo de grado, titulado: “Aplicación de los instrumentos internacionales en el otorgamiento de refugio a las personas venezolanas solicitantes de refugio en el período del 2017 al 2020 en la provincia de Imbabura”, comunico que, según mi leal saber y entender, el maestrante Jhathira Valeria Aldás Landázuri, ha aprobado su informe de investigación para optar por el título de Magíster en Conflicto, Negociación y Paz.

Considero que el documento presentado cumple con los requerimientos exigidos en este proceso académico.

En la ciudad de Ibarra, los 10 días del mes de enero de 2023.



Primeras apellidos y nombres por:  
PATRICIO HERNÁN  
RIVAS HERRERA

---

Dr. Patricio Hernán Rivas

ASESOR

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a mi hijo Benjamín Alejandro por su cariño y comprensión que son mi impulso para perseverar y seguir adelante, por el tiempo restado a sus juegos y tareas al ausentarme por mis horas de estudio, brindándome su apoyo y demostrándome que juntos hacemos el mejor equipo para lograr nuestras metas.

También dedico este trabajo a mi familia, modelo de unión y amor incondicional, por estar siempre prestos a ayudarme, acompañándome en mis inquietudes y retos

Jhathira Valeria

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a Dios por inspirarme a creer que todas las cosas con él son posibles.

A mis padres Efraín y Paulina por los consejos, valores y principios que me han inculcado, por ser un ejemplo de superación.

A toda mi familia por ser un apoyo fundamental durante todo este tiempo.

Al Msc. Silvo Alvàrez y al Dr. Patricio Rivas por dirigir este trabajo investigativo, por su paciencia y entrega no solo como docentes sino como seres humanos.

De igual manera mi agradecimiento a los diferentes docentes de la Universidad Técnica del Norte y del Instituto de Altos Estudios Nacionales, quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional y persona.

A un amigo especial, cómplice de mis sueños, por esas largas conversaciones, por animarme a no dejar las cosas inconclusas.

Jhathira Valeria



Facultad de  
Posgrado

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA**

**AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA  
UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**

**1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA**

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

<b>DATOS DE CONTACTO</b>			
<b>CÉDULA DE IDENTIDAD</b>	0400976957		
<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	ALDÁS LANDÁZURI JHATHIRA VALERIA		
<b>DIRECCIÓN</b>	Calle Bolivia 245 y Colombia		
<b>EMAIL</b>			
<b>TELÉFONO FIJO</b>	062958123	<b>TELÉFONO MÓVIL</b>	0994854900

<b>DATOS DE LA OBRA</b>	
<b>TÍTULO</b>	Aplicación de los instrumentos internacionales en el otorgamiento de refugio a las personas venezolanas solicitantes de refugio en el período del 2017 al 2020 en la provincia de Imbabura
<b>AUTOR:</b>	Jhathira Valeria Aldás Landázuri
<b>FECHA: DD/MM/AAAA</b>	03/04/2023
<b>PROGRAMA DE POSGRADO</b>	<input type="checkbox"/> PREGRADO <input checked="" type="checkbox"/> POSGRADO
<b>TÍTULO POR EL QUE OPTA</b>	Magíster en Conflicto, Negociación y Paz.
<b>TUTOR</b>	Msc. Silvio Raúl Álvarez Pasuy

## 2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de esta y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 03 días del mes de abril del año 2023

**LA AUTORA:**

**Firma:** \_\_\_\_\_

*Jhathire Alobsh*

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>RESUMEN</b> .....	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>16</b>
<b>1.1. Planteamiento del problema de investigación</b> .....	<b>16</b>
<b>1.2. Antecedentes</b> .....	<b>18</b>
<b>1.3. Objetivos</b> .....	<b>20</b>
Objetivo General .....	20
Objetivos Específicos .....	20
<b>1.4. Justificación</b> .....	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>22</b>
<i>Marco Conceptual: Conceptos y Antecedentes de la Protección Internacional de Refugiados</i> .....	<b>22</b>
<b>2.1. Antecedentes Históricos</b> .....	<b>22</b>
2.1.1. La tradición de solidaridad y la protección de los refugiados .....	22
2.1.2. Protección internacional de refugiados.....	25
2.1.3. La Extensión de los Conceptos de Desplazamientos Forzados, Migración, Migrante y Refugiado en Términos de los Derechos Humanos.....	26
2.1.4. Aproximaciones a la Situación de la Migración Venezolana en Ecuador .....	31
2.1.5. La Provincia de Imbabura como sociedad de acogida .....	34
<b>2.2. La Figura Jurídica-Política del Refugiado: La Normativa</b> .....	<b>36</b>
2.2.1. Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos de las Personas Refugiadas .....	36
2.2.2. Protección Internacional de los Refugiados en el Derecho Internacional Contemporáneo .....	38
2.2.3 América Latina y la Convergencia con el Derecho Internacional de los Refugiados: Declaración de Cartagena de 1984 .....	41
2.2.4 Normativa Ecuatoriana en Movilidad Humana y Refugio: Constitución de la República, Ley Orgánica de Movilidad Humana, Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana. ....	43
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>46</b>
<i>Marco Metodológico</i> .....	<b>46</b>
<b>3.1. Descripción del Área de Estudio/Grupo de Estudio</b> .....	<b>46</b>
<b>3.2. Enfoque y Tipo de Investigación</b> .....	<b>46</b>
<b>3.3. Procedimientos</b> .....	<b>47</b>
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>49</b>
<b>4.1. Procedimiento para la Determinación de la Condición de Refugiado en Ecuador</b> .....	<b>49</b>
4.1.1. Normativa del Procedimiento para la Determinación de la Condición de Refugiado en Ecuador .....	49
<b>4.2. Gestión la Unidad Administrativa de Protección Internacional de la Oficina Técnica de Ibarra en la Determinación de la Condición de Refugiado</b> .....	<b>57</b>
<b>4.3. Casos de Estudio</b> .....	<b>60</b>
4.3.1 Análisis de la información.....	61
4.3.2. Exposición y Análisis de Resultados.....	72
<b>4.4. Análisis de la Información Proporcionada por Especialistas en Atención a Personas Migrantes y Refugiadas</b> .....	<b>77</b>



Facultad de  
Posgrado



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>88</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>90</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>92</b>



Facultad de  
Posgrado



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Compendio de Resolución de la determinación de la condición de refugiado de los casos de estudio .....	64
<b>Tabla 2</b> Sistematización y análisis de los casos de estudio .....	69



Facultad de  
Posgrado



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

## ÍNDICE DE FIGURAS

**Ilustración 1** Solicitudes de refugio por años: .....61

**Ilustración 2** Resumen de decisiones de la autoridad, frente a los casos de la muestra 72

## INDICE DE ABREVIATURAS

ACNUDH	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
CANI	Conflicto Armado No Internacional
CDN	Comité de los Derechos del Niño de la ONU
CICPC	Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas
CLAP	Comité Local de Abastecimiento y Producción
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
HIAS	Sociedad de Ayuda al Inmigrante Hebreo
INREDH	Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos
IHRL	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
IPO	Información de País de Origen
LOMH	Ley Orgánica de Movilidad Humana
MREMH	Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
NRC	Consejo Noruego para Refugiados
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OIR	Organización Internacional para Refugiados
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONG	Organizaciones No Gubernamentales
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OVV	El Observatorio Venezolano de Violencia
R4V	Plataforma de Coordinación Inter agencial para Refugiados y Migrantes
RAE	Real Academia de la Lengua Española
RMRP	Plan de Respuesta para Refugiados y Migrantes de Venezuela
SEBIN	Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional
UNRRA	Administración de las Naciones Unidas para el Auxilio y la Rehabilitación

## RESUMEN

Ante el alto número de solicitudes inadmitidas a trámite en el proceso de determinación de la condición de refugiados venezolanos en Ecuador, se presume una vulneración de derechos que estarían desencadenando un conflicto social por el gran número venezolanos en irregularidad migratoria. Razón para que esta investigación tenga como objetivo analizar la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de determinación de la condición de refugiado, a venezolanos solicitantes durante el período del 2017 al 2020 en la provincia de Imbabura. Con este fin, se realiza un análisis teórico sobre historia, las definiciones y la normativa sobre la cual se establece el sistema de protección internacional, los procedimientos y criterios para la determinación de la condición de refugiados en Ecuador. El estudio contó con la aplicación de un enfoque cualitativo, con la revisión de experiencias de los protagonistas y las contribuciones de expertos, para identificar si la normativa actual es suficiente, o si existe omisión o una interpretación a discreción de la definición de refugiado.

**Palabras claves:** Derechos Humanos, Discriminación, Movilidad Humana, No Devolución

## ABSTRACT

There is a high rate of Venezuelan citizens whose asylum requests have either been contested or denied in Ecuador's refugee status determination process. This sheds light on the likelihood of infringement of their rights, which, given the large number of Venezuelans without legal immigration status, might be cause for civil unrest. The objective of this research is to analyze the human rights and international instruments applied to Venezuelan applicants for the refugee status determination process from 2017 to 2020 in the province of Imbabura. To this end, a theoretical analysis on history, definitions, and international protection legislation is implemented along with the procedures and criteria for refugee status determination in Ecuador. In combination with the review of firsthand experiences and expert contributions, a qualitative focus was applied to identify whether the current legislation is enough, if it is somehow being omitted or if the definition of refugee is being subjectively interpreted.

**Keywords:** Human Rights, Discrimination, Human Mobility, Non-Refoulement, Refugee.

## CAPÍTULO I

### 1.1. Planteamiento del problema de investigación

Ecuador cuenta con varias garantías para la protección de los derechos de las personas en movilidad humana. En efecto, desde la promulgación de la Constitución de 2008 se realizó profundos cambios para atender el problema migratorio, tanto de los ciudadanos ecuatorianos como inmigrantes. La Constitución del 2008 reconoce el derecho de todas las personas a migrar y el principio de ciudadanía universal. A la luz de estos principios constitucionales se creó la Ley Orgánica de Movilidad Humana en el 2016, con el objeto de hacer efectivo los derechos de las personas migrantes y refugiadas.

De igual manera, el Estado ecuatoriano aplica instrumentos internacionales como son el Estatuto de Refugiados de 1951, Protocolo de 1967 y La Declaración de Cartagena de 1984 que sientan los fundamentos para el reconocimiento de refugio, con el objetivo de que todos los estados, como parte de una comunidad internacional, tengan responsabilidad compartida en la acogida de refugiados.

Ecuador ha sido un país de origen, destino, tránsito y refugio, por décadas ha dado asilo a población colombiana desplazada por el conflicto armado. Sin embargo, a partir del 2016 año tras año, se ha ido incrementando la presencia de ciudadanos venezolanos que han dejado su país por la marcada crisis política, económica y social que inició con el gobierno de Hugo Chávez (1999-2013) y se agudizó con Nicolás Maduro quien a la fecha gobierna en medio de un clima autoritario, de polarizaciones, confrontaciones y vulneraciones de derechos por parte del Estado.

Aproximadamente 4,99 millones de personas venezolanas que están fuera de su país, están viviendo en países de América Latina y el Caribe según estimación de la Plataforma R4V Capítulo Ecuador al 30 de noviembre 2021, estos datos dan cuenta que existe una fuerte crisis originada por distintas causas que evidencian un incremento del desplazamiento de ciudadanos venezolanos por el mundo.

Hasta el mes de octubre del año 2016, el Estado ecuatoriano había receptado 238.129 solicitudes de refugio, de las cuales, 60.524 personas se beneficiaron con el estatus de refugiados (MREMH, 2017). La particularidad es que en estos datos la mayoría de los solicitantes de refugio, eran de nacionalidad colombiana, quienes, por conflictos internos se veían obligados a emigrar y solicitar protección internacional.

A partir del año 2017 se acentuó una crisis económica en Venezuela, lo que incrementó el flujo migratorio de ciudadanos venezolanos hacia distintos países de Sudamérica. Según datos del Gobierno ecuatoriano, hasta el mes de agosto de 2018 al menos 641.353 ciudadanos venezolanos ingresaron al país, calificándose este problema como una migración inusual. (El Telégrafo, 2018)

Las personas venezolanas deciden salir de su país para mejorar sus condiciones económicas y con ello cubrir ciertas necesidades básicas. Sin embargo, existe un número representativo de una migración forzada que obliga a los ciudadanos a dejar su país por conflictos internos, violencia generalizada, hechos violentos, persecuciones, amenazas que ponen en riesgo su vida y vulneración de derechos fundamentales por el mismo Estado. Esta situación ha obligado a miles de personas a solicitar protección internacional con el objetivo de salvar y reconstruir sus vidas. (Castles, de Hass & Miller, 2014)

Pese al cierre de fronteras a raíz de la pandemia de COVID-19, no cesó este éxodo migratorio:

abordamos el término “éxodo” para hacer referencia a la huida de individuos o grupos humanos de su país o pueblo por motivos de fuerza mayor y donde sus vidas corren riesgo. Tal es el caso de millones de venezolanos, quienes, por la situación de crisis económica, social, política y humanitaria, así como la violación de derechos humanos que se padece en Venezuela, se ven obligados a huir de su país. (Condori et al, 2020).

Las medidas tomadas por cada país para restringir la movilidad humana limitaron el flujo regular de refugiados y migrantes e incrementó, principalmente un flujo irregular de migrantes venezolanos quienes se han vuelto aún más vulnerables no solo por las circunstancias de las que huyen de su país, sino por lo expuestos que se encuentran en la emergencia sanitaria y al utilizar pasos fronterizos irregulares, muchos llegan asustados, cansados y en extrema necesidad de asistencia humanitaria.

El flujo migratorio inusual de ciudadanos venezolanos hacia Ecuador, en su periodo más crítico, en julio de 2019, registró más de 7 mil ingresos en un día. El país registra un ingreso histórico de más de 1,850.000 millones de venezolanos que han transitado por su territorio (Cancillería del Ecuador, 2020) y se estima que permanecen en el país aproximadamente 508.9 mil, de acuerdo a la proyección a noviembre 2021 realizada por la Plataforma R4V.

Entre enero del 2018 a agosto del 2020 según el MREMH (2020) 72.064 migrantes venezolanos contaban con pasaporte y con documento de identidad 198.383, (p. 26).

Es un reto para Ecuador acoger a un gran número de ciudadanos venezolanos en su territorio, considerando además que el otorgamiento del refugio es un paso al ejercicio de otros derechos reconocidos en la Constitución de la República, no solo respetar el principio de no devolución sino en el ámbito normativo Ecuador garantiza los derechos de las personas en movilidad humana y refugiadas les reconoce los mismos derechos y deberes que las y los ecuatorianos.

Por otro lado, Ecuador con sus medidas adoptadas sobrepone una soberanía que busca un control migratorio bajo normas restrictivas en pro a “guardar la seguridad en su territorio”, pese a que ha hecho grandes esfuerzos construyendo un marco normativo en Movilidad Humana que considera el otorgamiento de la condición de refugiado. Sin embargo, es clave que no solo este incorporado en las legislaciones, sino aplicar las disposiciones en las atenciones, procedimientos y resoluciones, velando por el debido proceso, así como el principio de non refoulement. (Gandini, Prieto y Lozano, 2019)

En definitiva, la llegada de la población de Venezuela se constituye en un termómetro donde se puede evaluar el alcance de la LOMH, pues ha mostrado algunas debilidades sobre todo entre lo establecido en la ley y su implementación a la hora de atender una situación de urgencia. (Herrera y Cabezas, 2019)

Decisiones del Estado ecuatoriano que ha dado lugar a limitaciones para la regularización migratoria y dificultades para el acceso a la protección internacional de personas venezolanas, quedando muchos de estos ciudadanos en un limbo legal, donde se prioriza temas políticos más que derechos humanos.

## **1.2. Antecedentes**

Con la finalidad de analizar la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de determinación de la condición de refugiado, problemática que por su amplia complejidad en la interpretación de la definición y alcance de quién realmente es una persona refugiada, tiene como resultado un alto número de personas que no cumplen con los requisitos para tener el reconocimiento del Estado ecuatoriano; configuramos un estado del arte en la que el tipo de investigación requerirá una revisión bibliográfica de la normativa frente al tema. Para, de esta manera, demostrar la necesidad de realizar una real inclusión de las personas que están en condición de refugiadas.

El concepto de refugiado dentro del sistema de protección internacional, lo da principalmente la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, su Protocolo de 1967 y la Declaración de Cartagena de 1984. Sin embargo, su interpretación resulta ser una problemática que no es nueva o propia de la autoridad competente. Por tanto, se cuenta con antecedentes de estudios realizados por Organizaciones No Gubernamentales (ONG), el mismo Alto Comisionado para los Refugiados de las Naciones Unidas (ACNUR) y la Academia. En este sentido, este estudio cuenta con referentes que sirven de punto de partida a la hora de realizar una investigación y análisis de la “Aplicación de los instrumentos internacionales en el otorgamiento de refugio a las personas solicitantes venezolanas en el período del 2017 al 2020 en la provincia de Imbabura”.

Con esta investigación se conoció cómo se están aplicando los estándares internacionales en la normativa interna para el otorgamiento del refugio en Ecuador, de ahí se indagará si ¿la normativa interna de reconocimiento de refugio en Ecuador es aplicada a los solicitantes de refugio venezolanos en la provincia de Imbabura?, ¿Se pueden vulnerar derechos de los solicitantes de refugio de nacionalidad venezolana cuando se les niega una petición sin haber aplicado la definición ampliada del Protocolo de Cartagena?

Ahora bien, esta investigación se encuentra en la especificidad territorial y la actualización de los datos, cuyos resultados darían cuenta de la continuidad o acentuación de la problemática en la localidad. Este estudio desde una visión más específica investiga una Unidad Administrativa Territorial del MREMH: Ibarra, por lo que podría considerarse, por la pertinencia, como una actualización de la bibliografía de investigación existente. Trabajos como el del jurista Johan Haro (2021) quien, en conjunto con el Instituto de Altos Estudios Nacionales, cuenta con un amplio análisis desde el punto de vista normativo de los criterios aplicados en la determinación de la condición de refugiado de personas venezolanas, trabajo que ha aportado con antecedentes, corroborados con la información obtenida en esta investigación.

Estos antecedentes teóricos, con la revisión de experiencias de las personas del grupo objetivo y las contribuciones de profesionales, permitirá identificar si existe omisión de la aplicación de la normativa o una interpretación a discreción de la definición de refugiado. Por lo que, de ser así, estaríamos frente a una vulneración de derechos humanos que dan lugar a un conflicto social al encontrar un número considerable de migrantes venezolanos en irregularidad migratoria, quienes por tal situación tienen dificultad al acceso de servicios básicos, de salud,

educación, trabajo, vivienda, más aún aquellos que al tener hechos que les permita la protección internacional en Ecuador, reciban una respuesta negativa que incremente su riesgo en este país.

Aunque nuestra presunción sea compartida con trabajos anteriores, esta investigación pretende generar un cuestionamiento a los actores responsables, principalmente a aquellos que puedan incidir con soluciones que procuren la corrección de los actos gubernamentales enmarcados en la normativa de protección internacional para luego poder proporcionar, a largo plazo, acciones de prevención, mitigación y solución a este tipo de problemas.

### **1.3. Objetivos**

#### **Objetivo General**

Analizar la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de movilidad humana, en el otorgamiento de refugio a las personas venezolanas solicitantes de refugio en el período del 2017 al 2020 en la provincia de Imbabura

#### **Objetivos Específicos**

- Revisar la normativa internacional y nacional relacionada con el otorgamiento del estatus de refugio para las personas migrantes.
- Analizar el proceso de otorgamiento de refugio a población venezolana en Imbabura.
- Identificar si existe omisión de la aplicación de la normativa interna y las consecuencias, en las resoluciones de refugio de peticionarios venezolanos en Imbabura.

### **1.4. Justificación**

Ecuador al ser el tercer país que recibe más personas venezolanas en la región según cifras de la Plataforma R4V (Capítulo Ecuador) al 30 de noviembre 2021 y contar con una Ley Orgánica de Movilidad que otorga el reconocimiento como persona refugiada considerando los motivos expuestos en instrumentación internacional de refugio debería ser uno de los países con mayor número de refugiados venezolanos, sin embargo de ello se observa que muchos de ellos no cuentan con un estatus migratorio regular y menos con protección internacional en Ecuador.

Ecuador aplica el Estatuto de los Refugiados de 1951, que hace hincapié su definición de refugio cuando, en el solicitante, existe temor que le lleven a tener dudas de la acogida o protección que le dé su país de origen, ya sea por persecución, intimidaciones por razones diversas como la religión, la raza, la nacionalidad, estrato social u opiniones políticas.

Este concepto fue ampliado con la Declaración de Cartagena en 1984, donde indica que, por conflicto interno, violencia generalizada y una masiva vulneración de derechos humanos, también se reconocerá el refugio, siendo probable que pese a estar estas definiciones en el marco legal para el reconocimiento de refugio en Ecuador se esté exceptuando a la población venezolana de esta protección.

El propósito del presente estudio es conocer la aplicación de esta normativa en los procedimientos de refugio en Ecuador, conforme está estipulado en la LOMH (2017) que afirma que la condición de refugiado tiene una naturaleza declarativa, civil, humanitaria, por lo que concede un régimen de protección internacional. (Art. 90) por ende, analizar si es efectivo este marco jurídico en las solicitudes de refugio de población venezolana.

En caso de no darse cumplimiento, probablemente se estaría produciendo una vulnerabilidad legal y de derechos humanos, al evidenciar una respuesta institucional excluyente por parte del Estado ignorando el tenor de su normativa interna en el reconocimiento de refugio.

La información obtenida de esta investigación pretendió, que más allá que en la ideología y voluntad política de los gobernantes de turno, haya coherencia con la Constitución que garantiza y reconoce el derecho de asilo y refugio sin distinción de nacionalidad.

Insta al gobierno a contar con procedimientos y herramientas que permitan analizar efectivamente, con un enfoque de derechos humanos las solicitudes de refugio de población venezolana, dedicar capital político para disminuir la vulnerabilidad de los refugiados, a la generación de políticas públicas a nivel nacional y local que se enfoquen en la integración social, económica y legal de la población de acogida y refugiada indistintamente de su nacionalidad.

## CAPÍTULO II

### **Marco Conceptual: Conceptos y Antecedentes de la Protección Internacional de Refugiados**

#### **2.1. Antecedentes Históricos**

##### **2.1.1. La tradición de solidaridad y la protección de los refugiados**

La palabra refugio cotidianamente refiere a la situación de protección o de amparo que se hace o se logra en beneficio de la vida (ACNUR, 2020); así, por ejemplo, en el campo de la protección ambiental se la emplea para mencionar el lugar donde se cuida animales o plantas en peligro de extinción. (Ecólatras, 2019) Es decir, describe el sentimiento de solidaridad que, por alguna situación de vulnerabilidad, se tiene por los otros seres con los que el ser humano se relaciona, incluyendo a individuos de la misma especie humana.

En ética se estudia los “Principios y valores” como aquellas reglas que orientan el accionar de un ser humanos (Contraloría General del Estado, 2020). En este sentido, la solidaridad, al ser un hecho moral (valor), posee un carácter universal ya que es fundamental en la existencia del ser humano. Hecho moral que por sus naturaleza o estructura se lo puede evidenciar en todos los pueblos, inclusive en aquellos que se los considera más primitivos. Es decir, como todo accionar moral, la solidaridad aparece como un sentido ético que se expresa en una conciencia de responsabilidad y de libertad que parece natural a toda persona. (Alvarez , 1995, p. 24)

No es de interés para este trabajo centrarse en un estudio moral de lo que es el refugio como acción solidaria. Sin embargo, es necesario mencionar su origen porque permite develar (desde las tradiciones culturales y filosóficas que forman parte del patrimonio humano), y sin pretender rebasar las fronteras de protección que brinda la jurisprudencia sino más bien complementándola, su real importancia en la preservación de la vida y la dignidad de todo ser humano.

Por lo mencionado, esta disertación considera que la situación de refugiado que concede la consideración para ser sujeto de cuidado o de protección, tiene sus inicios en la misma conformación y consolidación de las sociedades humanas, ya que es en el transcurso evolutivo (cuando las sociedades se fueron consolidando y especializándose) que la práctica solidaria se

ha ido regulando hasta llegar a las actuales normas de protección internacional de los Derechos Humanos.

La historia muestra como desde aproximadamente el segundo milenio a.C ya existían pueblos en el medio oriente que tenían estructuras parecidas a lo que conocemos hoy como Estados; es decir contaban con territorios y leyes que determinaban a sus ciudadanos. Es más, concomitante al tema de este estudio, los registros revelan que con el objetivo de proteger a ciertos fugitivos que huían de conflictos o guerras, algunos pueblos realizaban alianzas y acordaban tratados entre ellos. (Morales, 2022)

Sin embargo, las formas de protección que se les daba a ciertos refugiados eran prácticas que generalmente tenían su origen en las tradiciones religiosas. Por ejemplo, y dentro de la civilización occidental, tenemos como en el siglo IV a.C, la literatura de la antigua Grecia, en la tragedia “Edipo en Colono” de Sófocles (405 a.C), cuenta como Teseo, el rey ateniense en Colona recibe con compasión al exiliado Edipo (Gallegos, 2022). En cuanto a la jurisprudencia moderna, las consideraciones y normativas en torno al tema de protección a refugiados aparecen en el Derecho Romano en el siglo IV.

Luego, ya en la edad media y con auge del cristianismo en las decisiones estatales, las tradiciones religiosas de solidaridad y acogida a los forasteros empieza a separarse del puramente intereses políticos; por ejemplo, aunque apuntalada todavía en la misericordia cristiana, ya aparecen momentos donde la práctica del asilo (en esta época no existe una distinción entre los términos que definen lo que es un asilado o un refugiado) es utilizada por los gobernantes (reyes) en la demostración de autodeterminación y soberanía de sus territorios. (Morales, 2022)

Uno de los momentos claves en el paso a la secularización de esta práctica, sucede en el siglo XIII cuando se la formaliza como una institución jurídica humanitaria. Con el dictamen regulatorio del Código de las Siete Partidas de Alfonso X, el asilo se constituye en norma humanitaria que conlleva un derecho para quien lo solicitaba y un deber de ser de los gobiernos (Morales, 2022)

Sin embargo, el comienzo formal, en occidente, de políticas y leyes que ofrecen protección a migrantes, surge cuando el Marqués de Brandemburgo proclamó el Edicto de Potsdam (1685), con el cual se concedió permiso para que los “hugonotes” entren y sean acogidos en su territorio, luego de la derogatoria del Edicto de Nantes, que forzara a huir a miles de protestantes franceses de la persecución. (Roca, 2006). Esta jurisprudencia gana fuerza luego

de la Revolución francesa (1789-1799) cuando los que buscaban protección eran principalmente exiliados políticos. (ACNUR, 1993). En resumen, la historia de la humanidad es la historia de grandes y continuos movimientos culturales, económicos, geográficos y políticos que dieron origen a desplazamientos humanos, tanto espontáneos como forzados. Sin embargo, es solamente con los grandes desplazamientos humanos forzados del siglo XX, consecuencia de la primera guerra mundial (1914-1918), la segunda guerra mundial (1939-1945) y, posteriormente, en los procesos de descolonización principalmente de los nuevos estados africanos (desde el fin de la segunda guerra mundial hasta mediados de la década de 1970), que la situación de desplazados en situación de refugio, se torna en una alarma y preocupación para toda la humanidad; por lo que se crean organismos internacionales para que legislen en favor de los derechos que tiene todo ser humano.

Actualmente se cuenta con una normativa de carácter internacional que, garantizando la dignidad de todos los seres humanos, sirve como mediación, cooperación y protección de la condición de refugiado. Sin embargo, el beneficio de contar con una legislación internacional de protección de los derechos de los migrantes refugiados (para el caso específico de esta tesis), podría tener una debilidad en su práctica in situ; ya que los Estados no estarían cumpliendo con los convenios que dicta la normativa internacional, pues consideran que esa es una responsabilidad de los Organismos Internacionales competentes como son los diferentes Comités de Naciones Unidas. En este sentido la gestión internacional de estas normativas tiene como responsabilidad vigilar el cumplimiento de la obligación de los Estados de incorporar en sus leyes internas los elementos necesarios para garantizar la acogida y protección de las personas solicitantes de refugio.

Por este motivo y ante la emergencia que concierne la problemática de la migración y los refugiados, los debates actuales buscan la complementariedad entre los diversos sistemas de protección del ser humano, tales como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho internacional de los refugiados con las leyes internas de los Estados; de manera que sirvan para establecer parámetros básicos que aseguren al individuo refugiado, atención real y soluciones duraderas en la protección de su vida y su libertad.

### 2.1.2. Protección internacional de refugiados

En el siglo XX la problemática de los desplazados y refugiados se vuelve aún más preocupante por los conflictos mundiales que surgen en esta época. Las primeras disputas bélicas que presentan una real amenaza para la comunidad internacional surgen con las guerras balcánicas en 1912, producto de la Revolución Rusa. Estos conflictos produjeron una gran cantidad de heridos y refugiados, por lo que organismos humanitarios como las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, creada en 1864, tenía la misión de auxiliar a los heridos de guerra, en 1919 se constituyó en la Liga de las Sociedades de la Cruz Roja que posteriormente sería la Cruz Roja Internacional, entidad que tiene un alto reconocimiento como servicio de ayuda en los conflictos bélicos. (Morales, 2022)

Sin embargo, el inicio de una legislación internacional que se encargaría de dar cuerpo a los organismos, convenios, tratados y declaraciones que se cuenta hoy como defensa de los derechos humanos de la población refugiada, ocurre cuando el Comité Internacional de la Cruz Roja por medio de la Liga de Naciones delega a Nansen brindar asistencia a los refugiados de la guerra civil rusa. (Chetail, 2003)

Como encargado de la asistencia humanitaria a personas desplazadas, el diplomático noruego, ganador del Nobel de la paz por su labor con los refugiados y en la práctica primer Alto Comisionado para los Refugiados, Fridtjof Nansen; quien inicia una figura que brinde una situación legal a los desplazados rusos; por lo que, a través de la determinación de la condición del desplazado, se organiza repatriaciones o se autoriza la acogida en algún país solidario. Sin embargo, para las personas que se determinaba la necesidad de acogida, que luego se llamarían refugiados, existía el problema de que estos no poseían un documento de identidad reconocible por la comunidad internacional, por lo que la solución fue crear un documento que le diera este reconocimiento: el conocido Pasaporte Nansen. (Haro, 2021)

Pero el momento más importante en la institución de políticas internacionales para refugiados se dio cuando por la necesidad de brindar asistencia humanitaria a los desplazados que produjo la II guerra mundial, una delegación de 44 países crea, en noviembre de 1943, la Administración de las Naciones Unidas para el Auxilio y la Rehabilitación (UNRRA (Namihas, 2001 citado en Haro, 2021). Sin embargo, es con la creación de las Naciones Unidas, el 24 de octubre de 1945, que se empieza a buscar la formación de un organismo que exclusivamente se encargue de dar atención a los problemas que tienen o que puedan causar los refugiados.

Así, luego de acuerdos que llevaron a su aprobación de creación el 15 de diciembre de 1946, el 1 de julio de 1947 inició su trabajo la Organización Internacional para Refugiados (OIR). Este organismo tenía su sede en Ginebra y fue creado para que, durante un año y medio, identifique a la población refugiada, les emita documentos o los expatrie; además de intervenir en el reasentamiento de la población refugiada en un tercer país o ayudarlos en su inclusión social en las localidades de acogida. (Namihas, 2001 citado en Haro, 2021)

Esta institución, es reconocida por los resultados obtenidos para aliviar la problemática; razón para que, a pesar de las dificultades para establecer criterios universales en las que todos los miembros estuvieran de acuerdo para hacer frente a la situación y atención a los refugiados, se designe el 3 de septiembre de 1949 un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Por lo que el 14 de diciembre de 1950, con la aprobación de su Estatuto, el ACNUR, arranca su labor un primero de enero de 1951. Cabe destacar que ese mismo año, el 26 de julio, la Asamblea General de la ONU proclama la Convención Relativa al Estatuto de los Refugiados. (Namihas, 2001)

### **2.1.3. La Extensión de los Conceptos de Desplazamientos Forzados, Migración, Migrante y Refugiado en Términos de los Derechos Humanos**

Este estudio tiene como finalidad analizar la aplicación de los instrumentos internacionales en la determinación de la condición de refugio. Es por ello que debemos partir de una noción más o menos precisa del sujeto de derechos de esta tesis. Noción que debería ajustarse a los términos utilizados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), de manera que permita apuntar directamente a cuáles serían aquellos sujetos beneficiarios de la norma jurídica internacional.

Según lo mencionado anteriormente, los desplazamientos humanos, no es un fenómeno ni momentáneo ni nuevo. Los movimientos migratorios humanos siempre se han producido y desarrollado por diferentes motivos. Uno de estos motivos forma parte de la esencia propia del ser humano y tiene que ver con la necesidad de buscar su subsistencia o por escapar de la violencia (instinto de conservación) que ocurren en las dinámicas de conformación y consolidación de las sociedades humanas.

De forma general y cotidiana, se conoce como inmigrante a las personas que no forman parte de una determinada comunidad, es decir aquel que llega a un pueblo diferente a su lugar de origen; sin embargo, como manifiesta García (2011) jurídicamente se enfatiza otros aspectos que caracterizan este estado y que tienen que ver con “la situación de legalidad o ilegalidad; o

considerados administrativamente como regulares e irregulares, indocumentados o sin papeles” (p.43).

Cabe destacar que, las definiciones de inmigrante, asilado o refugiado están intrínsecamente relacionadas con la integridad del ser humano y su derecho a gozar de protección y cuidado. Derecho que está garantizado por un conjunto de normativas y convenios internacionales, que están por encima del continuo trino de muchas políticas nacionalistas de grupos chauvinistas o xenófobas; tal como diría el estudioso De Lucas (2016) manifiesta que “el inmigrante no deja de ser, un sujeto de derecho, esto es un ser humano al que le asisten un listado de derechos, y no, una mercancía” (p.69).

Ahora bien, partiendo de la definición de la Real Academia de la Lengua Española, RAE (2001) se define la migración como el hecho de pasar de un país a otro; enunciado que es esclarecido por la Declaración Universal de Derechos Humanos, DUDH (1948) cuando establece que migrante es toda persona cuya nacionalidad no corresponde al lugar en el que está domicilia, complementando esta definición al indicar que el ser humano tiene derecho a circular libremente.

Para facilitar la determinación de lo que sería una persona migrante, las Naciones Unidas elaboró en 1953 unas recomendaciones. En estas refiere que existen migrantes de largo plazo, que son aquellas personas que se mudan a un país distinto de su residencia usual por un plazo mínimo de un año, convirtiéndose este lugar en su nueva residencia habitual, y los migrantes de corto plazo, que comprenden a las personas que se trasladan a un país distinto al suyo o de su domicilio frecuente por un periodo superior a 3 meses, pero inferior de 12 meses. (OIM, 2022)

Finalmente, esta organización da un concepto más claro que se ajusta a su accionar. Indicando que, por uso común, migrante es una persona que se moviliza fuera de su lugar habitual dentro de su territorio o a través de una frontera internacional, sea de manera temporal o permanente y por diversos motivos. Este concepto contempla desde trabajadores migrantes, a víctimas de tráfico de migrantes y hasta los estudiantes cuya categoría jurídica no está bien definida como tal.

Sin embargo, aun con las explicaciones antes mencionadas, resulta confuso indicar cual o cuales son realmente migrantes. Incluso, para las categorías jurídicas internacionales la definición de migrante siempre ha estado sujeta a múltiples contemplaciones que hacen que no exista una enunciación universalmente válida para este término.

En este sentido y para los fines de este estudio, que se centra en el sujeto que ejerce la acción de migrar; podemos mencionar, por ejemplo, la definición que utiliza la geografía humana. Dentro de esta disciplina, la migración es el movimiento de una persona o grupo de personas de una unidad geográfica (origen) a otra llamada de destino cruzando fronteras administrativas o políticas en un mismo país o fuera de este. (Zarate & Rubio , 2010)

Es decir, existen las migraciones humanas internas que se realizan dentro de un territorio gobernado por una legislación, entre pueblos de la misma nacionalidad; y las migraciones internacionales. Ahora bien, dentro de las migraciones internacionales se reconoce a los emigrantes y los inmigrantes. Los emigrantes son aquellas personas que salen de su país de origen o residencia habitual y migran a otro país (acción de salida de un territorio); los inmigrantes (que son el sujeto de este estudio) son los que ingresan a un país que no es el suyo (acción de entrada). Es decir, los inmigrantes entran a un territorio que les brinda acogida, independiente de las causas que lo motivaron a trasladarse desde su país de origen.

Estas causas para migrar son muy diversas, por ejemplo, muchas personas migran por factores económicos como inversionistas o trabajadores; otros para formarse como estudiantes o investigadores; por unidad familiar; por persecución: refugiados, asilados; o por factores ambientales adversos ocasionados por el cambio climático o por desastres naturales. (DUDH, 1948)

Por lo dicho, la migración se la puede clasificar en dos grandes grupos: la voluntaria y la forzada. Dentro de la inmigración voluntaria se encuentran las personas que abandonan voluntariamente su país a fin de establecer su residencia en otro país, por motivos diversos, como el deseo de cambio, razones familiares o por motivos de carácter personal. (ACNUR, 2011)

La inmigración forzada, responde a desplazamientos internacionales por razones ajenas a su voluntad, que los obliga a la búsqueda de protección temporal o permanente fuera de su país.

Cabe mencionar que toda inmigración forzada es imprevista, pues la acción del migrante busca salvaguardar su vida y/o la de su familia por una determinada situación de persecución, chantaje, el temor a grupos armados o al gobierno que ha instaurado mecanismos arbitrarios y violentos de control para someter a un pueblo, en medio de una caótica estructura social que también vulnera los derechos humanos, incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales. (Apraez, 2017)

Ahora bien, por lo mencionado en el acápite anterior, se podría identificar a una persona refugiada como aquel inmigrante que se caracterizan por buscar protección para su vida o su integridad física (dos derechos humanos) muy distinto, por ejemplo, a las personas que migran por otras razones económicas de estudios, o familiares, etc.

Sin embargo, aunque para el vulgo se trate de personas que se refugian en un país extranjero por alguna guerra o por sus ideas políticas y religiosas, se hace necesario conocer las limitaciones que tiene el alcance del concepto de refugiado desde las consideraciones que han procurado los organismos internacionales competentes en la atención y defensa de la población refugiada.

En este sentido, la práctica de identificación de las personas que son candidatas para recibir el estatus de refugiado, ya sea por su condición o necesidad, no es una tarea cómoda; pues los movimientos migratorios masivos, como es por ejemplo el caso de la población migrante venezolana, no son uniformes en su origen individual. Los motivos de huida de un territorio en conflicto son distintos en cada individuo. Así mismo habría que considerar que en estos flujos migratorios mixtos (como los llama el ACNUR) se unen diferentes motivos de su desplazamiento, pero con el mismo objetivo de llegar a un país ajeno al suyo para alcanzar bienestar.

La confusión que supone los flujos migratorios mixtos requiere de atención discriminada para cada situación, pues, aunque todas las personas que se desplazan entre los países merecen el pleno respeto de sus derechos humanos y su dignidad, las personas que buscan refugio, por ejemplo, están definidas por conceptos establecidos en la jurisprudencia de protección internacional por la situación en su país de origen que les imposibilita el regreso a sus hogares. En este sentido, los refugiados se ven amparados por unas normas rodeadas de garantías específicas distintas de los migrantes económicos, por ejemplo, tal y como se expondrá más adelante en el apartado dedicado a la normativa jurídica en materia de refugiados y en el cuarto capítulo cuando se aplique el estudio de casos.

Según datos históricos, fue a inicio del siglo XX, con los acontecimientos antes mencionados de las guerras balcánicas, que se desarrollan los primeros conceptos de lo que es un refugiado. Estas primeras definiciones hacían referencias especialmente a tres categorías: el origen nacional o étnico de la persona que requiere el estatus, ausencia de protección del país de origen y no haber adquirido otra nacionalidad (ACNUR, 2011). Estas características de las personas refugiadas son recogidas, posteriormente, en el acuerdo provisional de 12 de mayo de

1926 con la expedición de certificados a los refugiados rusos y armenios, y posteriormente en 1938 cuando el Comité Intergubernamental para los refugiados llevó a cabo una reunión con treinta y dos gobiernos en la comuna francesa de Evian, en el cual se reconocía como refugiados a: 1) que no hayan abandonado Alemania ni Austria, pero que se desplazarían por problemas ocasionados por sus opiniones políticas, religión, origen social 2) aquellas personas que han dejado su país sin aun radicarse definitivamente en otro. (Ponte , 2000, p. 64)

Poco a poco se fue ampliando el concepto de refugiado. El término refugiado se aplica a la persona que ha dejado su país de nacionalidad, pertenecen a uno de los grupos víctimas de los regímenes nazis o fascistas, republicanos españoles y otras víctimas del régimen falangista y las que a causa de su etnia, nacionalidad, opiniones políticas o postura religiosa fueron perseguidas antes de la segunda guerra mundial. (Constitución de la Organización Internacional para los Refugiados, 1946)

Sin embargo, esta definición limitaba a los beneficiarios del estatus solamente a desplazados europeos. Por esta razón el Protocolo de 1967 amplía el alcance de lo definido en la Convención de 1951 debido a que el problema de los desplazamientos humanos se diversifica por distintas zonas del mundo. (ACNUR, 2007, p. 5)

Esta definición de refugiado no ha sido ajena a debates por entender que no ha dado respuesta a todos los refugiados que van surgiendo y a las diferentes interpretaciones de este concepto a la hora de su aplicación por parte de los estados. Situación que ha llevado al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) como organismo especializado en la atención y protección de las personas refugiadas a nivel mundial, a elaborar recomendaciones, directrices, manuales, etc., para reforzar el concepto de refugiado volviéndolo más inclusivo, con el ánimo de dar mayor seguridad a las personas que buscan protección según el mandato que el 10 de diciembre de 1948 dio la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 14, donde menciona que es un derecho del ser humano buscar asilo en cualquier país cuando hay persecución.

Además se complementa esta definición con instrumentos internacionales que responde a contextos regionales donde por escenarios propios de estos territorios ameritaba ampliar el concepto de refugio como es el caso de la Declaración de Cartagena de 1984 que extiende la definición de refugiado incorporando toda “amenazas a su vida, seguridad o libertad a causa de conflictos internos, agresión extranjera, violencia generalizada, violaciones masivas a derechos

humanos u otras circunstancias que hayan afectado gravemente el orden público”. (Declaración de Cartagena , 1984, p. 3)

#### **2.1.4. Aproximaciones a la Situación de la Migración Venezolana en Ecuador**

Son varias las razones que originan los movimientos migratorios; sin embargo, la mayoría de las veces este fenómeno tiene sus inicios en los aspectos políticos, económicos, sociales, étnicos, ambientales o de violencia. El caso de la migración venezolana no es la excepción; además se ha convertido en la más grande que ha ocurrido en Latinoamérica. El desborde de esta problemática migratoria es tan inmenso que aproximadamente el 10 por ciento de la población venezolana, entre los años 2016 al 2019, ha salido del territorio; convirtiéndose, sin lugar a duda, es unas de las tragedias migratorias más significativas del mundo. (ACNUR, 2022)

Una de las principales preguntas que se debe realizar a la hora de abordar la problemática del fenómeno migratorio venezolano, sería el ¿Cómo y por qué se ha llegado a un punto tan trágico de la situación de esta población? La respuesta a esta pregunta siempre viene con una carga de carácter político; que trasciende a problemas sociales, económicos, de persecución, amenazas, inseguridad, la falta de garantía de cumplimiento de los derechos humanos, que motivan a que millones de venezolanos salgan de Venezuela, en búsqueda de territorios que les brinde protección y condiciones que salvaguarden sus vidas.

La problemática de la migración venezolana, se devela con fuerza, sobre todo, con el ascenso a la presidencia de Nicolás Maduro en el año 2013, aunque, según la mayoría de análisis políticos, identifican que el éxodo, tiene sus causas en la profunda crisis política y económica que fue acentuándose desde el gobierno del Presidente Hugo Chávez (1999-2013) y sus medidas gubernamentales; sin embargo, es necesario considerar que la crisis de este país fue acentuada por sanciones internacionales, intereses económicos, políticos y la caída de los precios del petróleo.

No es de interés para esta investigación debatir o analizar posturas de la crisis político-económica venezolana, pues, aunque estos son generadores de la situación que ha llevado a la migración de muchos venezolanos, conlleva mucho de subjetividad e implican discusiones inacabables. La referencia que se darán sobre la problemática solo buscará reconocer que un evento migratorio de tal magnitud, nunca le había pasado ni al país Venezuela ni a la región Latinoamérica.

El hecho es que la elevada inflación que ha sufrido el país, la caída del precio del petróleo del cual dependía su economía, el déficit de bienes y servicios básicos: como son la materia prima para la producción de alimentos o medicinas, etc.; la mala administración y mantenimiento de los servicios públicos: agua potable, luz eléctrica, transporte; apariciones de enfermedades endémicas; la corrupción institucionalizada y generalizada en la población y la violencia desbordada (OVV, 2022); contextualizan, entre otros factores, la salida de miles de venezolanos.

Lo inverosímil de la situación, es que, a pesar de lo realidad de migración descontrolada, la innegable persecución y violencia que sufren muchos migrantes que buscan el estatus de refugiados, el gobierno venezolano minimiza esta evidencia, con un discurso que pone como responsables de todos los males venezolanos a una supuesta amenaza de imperialismo del gobierno de los Estados Unidos y algunos de América del Sur.

Por ejemplo, en cuanto a la represión de las libertades, sobre todo a las personas contrarias al régimen de gobierno, se considera que existen unas 5286 muertes por “resistencia a la autoridad”; muertes que son adjudicadas a los grupos de seguridad estatal por el uso excesivo de la fuerza y el abuso de los Derechos Humanos. De manera que los informes revelan que la violencia ejercida por los servidores públicos policiales es el doble de los parámetros establecidos por la Organización Mundial de la Salud. (OVV, 2022)

El país que tiempos atrás, recibía migrantes trabajadores en su pujante economía creciente y que era ejemplo del capitalismo (aunque marcado por una innegable brecha social entre sus poblaciones), que proyectaba un mundo de derroche y lujos; es afectado por su inestabilidad política, el deterioro económico, de seguridad y vulneración de derechos humanos, llegando a un colapso de sus servicios públicos y a una incapacidad para proveer a sus ciudadanos un escenario propicio para vivir. En definitiva, este sería, a grandes rasgos, el cuadro en el cual se debería contextualizar las imágenes surrealistas de miles de venezolanos caminando por las carreteras o abarrotando las fronteras de países como Colombia, Ecuador y Perú.

Ahora bien, aunque las relaciones entre el Estado venezolano con el ecuatoriano eran de cordialidad y de colaboración por compartir la misma ideología del socialismo del siglo XXI promovida por los Presidentes venezolanos Hugo Chávez (gobierno desde 1999 al 2013), Nicolás Maduro (gobierno desde 2013 hasta la actualidad) y Rafael Correa en Ecuador (gobierno desde el 2007 hasta el 2017); estas se fue deteriorando luego de que en el año 2017

con la llega al poder del Presidente Lenin Moreno (gobierno del 2017 al 2019), empieza en Ecuador una transición de la política ideológica de izquierda a una de derecha, por lo que las antiguas alianzas entre estos países fue decayendo, hasta incluso llegar a acusaciones que terminaron con la suspensión de las actividades diplomáticas.

Las discrepancias del presidente Lenin Moreno (Ecuador) con Nicolás Maduro (Venezuela), a más del consabido discurso de acusaciones relativas a las ideologías políticas, venían por el incremento significativo y hasta tal punto desbordante de la migración venezolana, además de lidiar con la política migratoria del presidente Rafael Correa y sus políticas de fronteras abiertas. El hecho es que la inmigración venezolana en Ecuador desbordó a tal punto que se convirtió en una carga presupuestaria. Sin embargo, Ecuador mantuvo su política y asistencia a los migrantes venezolanos.

Ecuador es un país que cuenta con aproximadamente 17 millones de habitantes, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos de Ecuador (INEC); cerca de 250 mil venezolanos estarían viviendo en Ecuador para agosto de 2018, lo cual habría colapsado los sistemas de migración del país y creaba una crisis humanitaria por la asistencia a miles de migrantes en las principales ciudades del país, principalmente en las ciudades fronterizas; motivo que llevó a Ecuador a declarar una emergencia migratoria. Ecuador hasta esa fecha habría entregado 90 mil visas y recibido 7 mil solicitudes de refugio, y la entrada diaria de hasta 4200 venezolanos. (Moran , 2020)

Con la declaratoria de emergencia por la migración masiva de venezolanos (sobre todo en la provincia de Pichincha, y las fronterizas del Carchi y El Oro), el 8 de agosto de 2018, el país se permite dirigir recursos para gestionar y atender la emergencia humanitaria que sufría la población venezolana que se movía a pie en condiciones precarias por la red vial estatal, ocupando parques públicos y recurriendo a la mendicidad:

#### Datos de ACNUR

Los datos de la ACNUR muestran la magnitud de la tragedia, al revelar que, durante el año 2018, aproximadamente 547 mil venezolanos (de estos el 40 por ciento eran niños y mujeres y personas con discapacidad), salieron del país, de estos, el 20 por ciento permaneció en Ecuador y otros sólo lo utilizaron como país de tránsito en su viaje a países como Perú o Chile. (Moran , 2020, p. 24)

En la emergencia se impuso el requisito de poseer pasaporte para ingresar al país, sin embargo, al considerarse una medida atentatoria frente a la realidad de los migrantes, el 4 de

agosto de 2018, la Jueza Judith Naranjo de la Unidad Judicial Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia radicado en Quito, ante el pedido de la Defensoría del Pueblo por la vulneración del derecho Humano al libre tránsito, dictó medidas cautelares al requisito de presentar pasaporte al ingreso del país; por lo cual para ingresar al Ecuador se puede utilizar únicamente el documento de identificación venezolano (Defensoría del Pueblo, 2018)

Así mismo, el MREMH comunicó la pertinencia de crear un corredor humanitario entre las fronteras de Colombia y Perú, para que los venezolanos puedan seguir su viaje hacía otros países del sur. Con esta realidad, Ecuador pide a la comunidad internacional poner atención a la problemática y aunar esfuerzos, por lo cual se crea el llamado Proceso de Quito, que es una iniciativa nacida en septiembre de 2018, cuyo propósito es que los países compartan información y experiencias del contexto de la problemática de los migrantes venezolanos, con la finalidad de crear estrategias regionales. (Proceso de Quito, 2022)

Sin embargo, Ecuador, a partir del 26 de agosto de 2019, estableció la concesión de un visado humanitario a los inmigrantes venezolanos, a más del inicio de la regularización del estatus migratorio a los ciudadanos venezolanos que hayan arribado previamente a la declaratoria. Estas nuevas medidas impactan sobre todo a los migrantes que se encontraban todavía en territorio colombiano y tenían previsto ingresar para permanecer en el Ecuador o utilizarlo como puente hacía los países del sur. Los venezolanos en estancados en Colombia continúan con la realidad de irregularidad en el ingreso a territorio ecuatoriano; por lo tanto, el uso de trochas o caminos clandestinos, son la única opción que tienen los migrantes venezolanos. (Moran , 2020)

### **2.1.5. La Provincia de Imbabura como sociedad de acogida**

Lo expuesto anteriormente en cuanto a la realidad nacional de los migrantes venezolanos, se replica y aplica para la provincia de Imbabura donde hay gran cantidad de personas de esta nacionalidad que no cuentan con un estatus migratorio regulado; muchos, incluso mereciéndolo, y pese a que han presentado sus solicitudes de refugio, no han tenido respuesta.

Es probable que tal cantidad de solicitudes de refugio haya sido producto del desborde de la capacidad administrativa de las instituciones ecuatorianas competentes; lo que devela una carencia de recursos, metodología, y hasta de voluntad de parte de autoridades ecuatorianas;

producto de lo cual, incluso, podríamos hablar del desmedro de los derechos de la población venezolana solicitante de refugio.

Sumemos, el modelo centralizado de la institucionalidad ecuatoriana, que maneja los procesos desde la ciudad capital Quito. Imbabura al encontrarse en el paso entre la provincia fronteriza de Carchi y la ciudad de Quito, capital nacional (la capital del país, que es la plaza más atractiva para los migrantes venezolanos), es una de las zonas mayormente afectadas; pues su ciudad principal Ibarra reúne condiciones que son atractivas para un migrante.

Sin embargo, aunque la ciudad y provincia cuenten con una aceptable infraestructura social en comparación con el resto del territorio nacional, el desborde migratorio hace insuficiente los esfuerzos realizados por la institucionalidad estatal asentada en este territorio. Esto, a pesar de que en Imbabura se encuentran los principales Organismos Internacionales que trabajan en defensa de los derechos de migrantes y refugiados como: ACNUR, HIAS, NRC, OIM, Cáritas entre otras instituciones que atienden y acompañan a los migrantes que deciden quedarse en la provincia.

Ahora bien, la sociedad imbabureña ha visto como las relaciones de convivencia entre vecinos nativos con los inmigrantes recién llegados, ha generado tensión y desborde del orden social; por ejemplo, ante el repunte de violencia que tienen que ver con la seguridad, la proliferación del comercio informal y la mendicidad; el imaginario colectivo de la población percibe como consecuencia de la llegada de inmigrantes, principalmente la de los *nuevos vecinos venezolanos*.

El conflicto social se agrava cuando la percepción de inseguridad genera una respuesta xenófoba hacia los migrantes. Casos como el ocurrido en Ibarra, en enero del 2019 cuando un inmigrante venezolano asesinó a puñaladas a su novia una joven ecuatoriana en estado de gestación, llevó a una persecución de la población de origen venezolano. En muchos casos, los venezolanos fueron sacados de sus habitaciones y despojados de sus pertenencias. Incluso autoridades locales y la policía nacional realizaron un control del estatus migratorio de los migrantes a tal punto llegó el conflicto que muchos venezolanos tuvieron que huir de la ciudad. Lo grave de esta explosión social, es que esta persecución xenófoba, llegó a tal punto de institucionalizarse con la participación de organizaciones ciudadanas, gobiernos locales y el Estado. (Medio comunitario Wambra, 2022)

La violación de los derechos humanos se evidencia no solo en la reacción de los pobladores originarios de la comunidad de acogida sino por las mismas autoridades locales y

representante del Estado, quienes se olvidan que la Constitución ecuatoriana, establece (como se expondrá más adelante) los mismos derechos y deberes a toda persona que se encuentre en territorio ecuatoriano; además que en el país no es causa de delito el que un migrante no cuente con visa.

La falencia de las instituciones del Estado radica en la carencia de políticas de difusión y promoción de los derechos de igualdad y no discriminación. Al respecto, Paolina Verconté Concejal del cantón Otavalo en una entrevista al “medio comunitario Wambra” expone lo preocupante de la situación de violación de derechos humanos por parte de ciertos dirigentes de comunidades kichwas, que en nombre de la seguridad ciudadana, incitan a la persecución, promocionando en la población local que no arriende viviendas o que no contrate en sus negocios a los migrantes venezolanos; incluso, afirma, se ha llegado a la amenaza de suspender la recolección de basura porque este servicio es aprovechado por los inmigrantes venezolanos para reciclar y encontrar sustento: “Estas posturas que surgen son muy preocupantes, son xenófobas, anti derechos surgen de la ausencia y el vacío inconstitucional”, por la falta de liderazgo de las autoridades locales. (Medio comunitario Wambra, 2022, párr.2)

## **2.2. La Figura Jurídica-Política del Refugiado: La Normativa**

### **2.2.1. Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos de las Personas Refugiadas**

Como ya se mencionó en el apartado 2.1.2 referente a la protección internacional de refugiados, el panorama de desolación que causó la II guerra mundial, era estremecedor. La historia relata cómo millones de personas desplazados forzados y sobrevivientes de la guerra deambulaban en todas las direcciones de Europa. Ante esta indefensión de la humanidad frente a un conflicto mundial, se crea la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el 24 de octubre de 1945. La creación de este organismo tiene la intención de proteger a las personas y sobre todo de poder evitar las situaciones que conllevaron al escenario perverso de las guerras mundiales. Por lo que en el artículo 1.3 de su carta fundacional, manda como uno de sus propósitos, fomentar la cooperación entre países para buscar solución a los problemas económicos, sociales, culturales o humanitario. (Carta de las Naciones Unidas, 1945)

Para lograr sus objetivos, la ONU ha proclamado diversos acuerdos y declaraciones que buscan amparar los derechos humanos de la población afectada en diferentes tipos de conflictos, el caso de la migración y el refugio es una de su competencia, por lo cual ha guiado la gobernanza internacional de la problemática.

El accionar de la ONU con respecto al trabajo de proteger la vida y la dignidad de las personas refugiadas, se fundamenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948:

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. (DUDH, 1948, pág. Art.2)

De esta declaratoria, la ONU crea los órganos de derecho internacional que proporcionan los fundamentos para las leyes nacionales, las políticas y las prácticas de migración. Así, por ejemplo, se cuenta con el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho y la normativa laboral internacional, las leyes internacionales relativas a los refugiados, el derecho penal internacional, el derecho humanitario internacional, el derecho consular internacional y el derecho marítimo internacional.

En este sentido, el derecho internacional de los derechos humanos (IHRL) que estipula las obligaciones que los Estados tienen que respetar con su cumplimiento, manifiesta que estos deben proteger los derechos humanos de todas las personas en cualquier circunstancia; incluyendo no solo a sus propios connacionales, sino a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción. Lo anterior significa que todos los migrantes, cualquiera que sea su condición, son titulares de los mismos derechos humanos que cualquier otra persona. (Pizarro, 2006)

Para cumplir con este mandato, como toda norma jurídica, los estados miembros de la ONU tienen la obligatoriedad de respetar, proteger y cumplir las leyes que en cuanto a gobernanza de migración son promulgadas desde la Organización. En este sentido, cuando un convenio o declaratoria manda respetar los derechos humanos de los migrantes, refiere la obligación que tiene un Estado en no vulnerarlos; y esto tiene que ver con el trato que se le dé a este grupo, por ejemplo, evitando cualquier tipo de detención arbitraria, tortura o expulsiones.

En este sentido, un Estado tiene la obligación de cuidar que los derechos de las personas migrantes y refugiadas no sean violados dentro de su territorio, ni por su institucionalidad, ni por otros ciudadanos. Esto significa, por ejemplo, que se debe regular los procesos de contratación laboral, proteger a los migrantes de la violencia de los grupos de trata de personas y de tomar medidas para evitar cualquier discriminación de odio, racismo o xenofobia en su territorio. Además, deberían adoptar medidas alternativas que garanticen el acceso a los

servicios sociales como son la salud, educación, etc., que brindan normalmente a todos sus ciudadanos.

Otros de los aspectos derivados de la observancia de los Derechos Humanos, implica tenerlos como guías transversales en la aplicación de la normativa internacional y en la formulación de sus políticas, proyectos y servicios. Es decir; la ONU propone, por medio de la Oficina del ACNUDH, que es la que brinda el apoyo a los Estados sobre los mecanismos de derechos humanos y que además establece las políticas y prácticas idóneas para la gobernanza de la migración internacional el cumplimiento de los llamados principios jurídicos transversales, que, para el interés de este estudio, serían: Igualdad y no discriminación, participación e integración, rendición de cuentas y estado de derecho. (Pizarro, 2006)

## **2.2.2. Protección Internacional de los Refugiados en el Derecho Internacional**

### **Contemporáneo**

Hasta el momento, se ha expuesto los antecedentes del desarrollo histórico de la protección internacional de los refugiados. Por lo que, a continuación, se intentará describir los principales instrumentos jurídicos universales para así poder determinar quiénes son los sujetos de protección internacional bajo la condición de persona refugiada.

#### **2.2.2.1. La Convención de Ginebra Sobre el Estatuto de Refugiados de 1951: La Institución del Refugiado como Sujeto Jurídico y su Régimen de Protección Internacional.**

Las consecuencias de la II guerra mundial fueron tan perversas que hizo necesario aunar esfuerzo de todos los Estados para crear estrategias que hagan frente a esta situación y las que podrían ocurrir en el futuro. Es decir, se necesitó contar con un régimen de protección internacional. Sistema que se puede definir como el:

Conjunto de acciones de la comunidad internacional sobre la base del derecho internacional, destinadas a proteger los derechos fundamentales de una categoría específica de personas fuera de sus países de origen, que carecen de la protección nacional de sus propios países, bajo la competencia del ACNUR. (ACNUR, 2006, p. 26)

Incluyendo el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos

humanos y el derecho internacional de los refugiados. En este sentido, la Convención de Ginebra de 1951 se constituye en la Carta Magna para determinar la condición de persona refugiada y entender sus derechos y deberes. La convención se adoptó el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas, y entró en vigor el 22 de abril de 1954. Actualmente tiene 148 estados signatarios de la Convención y/o el Protocolo de 1967.

Ecuador adopta y ratifica la Convención 1951 el 17 de agosto de 1955 y el 06 de marzo de 1969 su Protocolo, sumandos a 143 países que acogen estos instrumentos internacionales como mandatarios en el reconocimiento de persona refugiada en sus países. (ACNUR, 2011)

En la Convención de 1951 y el Protocolo complementario de 1967, indica que la definición de persona refugiada se aplicará a cualquier persona que:

(...) debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social y opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 art. 1, A).

Además, este instrumento describe el tipo de protección, la asistencia y los derechos sociales que deberían recibir; así como establecer las diversas obligaciones que tienen los Estados. Así mismo, la Convención de 1951, establece que, si una persona cumple con los requisitos mencionados en la definición, puede ser reconocida como refugiada. (ACNUR, 1992)

Este reconocimiento se extinguirá si aquellas personas ya reciben protección de otro país, o que vuelve a acogerse a la protección de su país, o han desaparecido los motivos por los cuales recibió la condición de refugiado. Además, la Convención en su artículo 1 literal F, determina como cláusula de exclusión de la aplicación de la definición de refugiado, a todas aquellas personas que han incurrido en un delito contra la paz, un delito contra la humanidad, o quienes sean condenados por actos contrarios a los fines y principios de las Naciones Unidas. (Convención de Ginebra, 1951)

Ahora bien, entre las obligaciones para los Estados, en el artículo 33(1), se encuentra el principio de no devolución que es uno de los pilares a la hora de la protección internacional de los refugiados. El principio de no devolución preserva a una persona refugiada de ser expulsada u obligada a retornar al lugar de origen de sus problemas, en el que su vida y/o libertad se ve amenazada debido a su raza, religión, nacionalidad o estrato social. (Convención de Ginebra, 1951)

Concomitante a este principio, se afirma que la condición de refugiado se debe dar solamente a aquellas personas que reúnan las características dispuestas en este mismo documento, y que, en su interpretación, los Estado no justifiquen su accionar basándose en el derecho constitutivo de que los refugiados serán solo aquellos que está instancia de poder ha permitido acceder y reconocer como refugiados. (ACNUR, 2002)

En cuanto a los plazos para dar atención la solicitud de refugio, la Convención de 1951 no hace referencia a plazos para presentar la solicitud para obtener el reconocimiento de la condición de refugiado; en el artículo 31 solo manifiesta que se tiene que ponerse en contacto con las autoridades estatales lo más pronto posible para evitar posibles sanciones. (Convención de Ginebra, 1951)

Sobre el principio de no discriminación, en el artículo 3 afirma que los estados contratantes no deben caer en discriminaciones por motivo de raza, religión o por nacionalidad según el país de origen al momento de efectuar las disposiciones que han suscrito (Convención de Ginebra, 1951). Según la resolución 428 (V) de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1950, el ACNUR tiene el mandato de otorgar protección internacional a los refugiados bajo el auspicio de Naciones Unidas, así como apoyar a los gobiernos de origen o recepción en la construcción de soluciones duraderas, para que los refugiados puedan retornar voluntariamente a su país, solo si éste brinda las condiciones de seguridad y protección o facilitar los procesos de inclusión en los países de acogida.

Por lo tanto, ACNUR hará acciones de incidencia para que estos instrumentos internacionales en tema de refugiados sean acogidos por los Estados, apoyará técnicamente en su aplicación, abogará por su cumplimiento, apoyará técnicamente, buscará la movilización de recursos en pro a garantizar los derechos mínimos de la población refugiada.

#### **2.2.2.2 El Protocolo de Nueva York Sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967.**

Después de la atención a los problemas de refugiados producido por la segunda guerra mundial, surgieron en el mundo nuevos conflictos que generaron movilidad humana. Ante esta

nueva situación se hace necesario que se amplíe las disposiciones de la Convención de 1951, razón para elaborar el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados en Nueva York, el 31 de enero de 1967. Este es un instrumento independiente de la Convención de 1951 (ACNUR, 2001), por lo que tiene importancia al permitir que un Estado no necesariamente puede ser firmante de la Convención para considerar su cumplimiento.

El protocolo de 1967 evita las limitaciones temporales y geográficas que tenía la Convención de 1951 que hacían referencia únicamente a la atención de las personas europeas afectadas por el conflicto mundial ocurridos antes del 1° de enero de 1951. Modificándose el artículo I numeral 2 omitiendo esta limitante de hechos y consecuencias surgidos antes de esa fecha. Adicionalmente se modificó el artículo I numeral 3 de la Convención que hacía referencia a la limitación geográfica, ampliando en el Protocolo de 1967 el reconocimiento como personas refugiadas en otras partes fuera de Europa.

Por lo mencionado, y tal como lo había previsto la Declaración Universal de Derechos Humanos, el refugio se constituye como un derecho fundamental universal, al cual toda persona puede acceder sin restricción. Finalmente, es necesario mencionar que los principios de la Convención de 1951, se han transformado, tal como se lo hizo con el protocolo de 1967, y por otros instrumentos de manera que respondan a las necesidades que se han ido presentando; así en diciembre de 2018, revalidaron mediante el Pacto Mundial sobre los Refugiados, un plan de acción para la distribución equitativa y predecible de responsabilidades en torno a la problemática de los refugiados. (ACNUR, 2022)

Este pacto mundial surgió como resultado de la Declaración de Nueva York para los Refugiados y Migrantes, realizada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 19 de septiembre de 2016. La Declaración de Nueva York “reafirma la importancia del régimen de protección internacional de refugiados y establece el compromiso de los Estados Miembros de fortalecer y mejorar los mecanismos de protección de las personas que se desplazan”. (ACNUR, 2022, párr.2)

### **2.2.3 América Latina y la Convergencia con el Derecho Internacional de los Refugiados: Declaración de Cartagena de 1984**

La región latinoamericana, ha sido pionera en cuanto a la aplicación del asilo, principalmente como una forma de responder a las situaciones de inestabilidad política de la región, que se vieron con mayor fuerza a finales del siglo XIX con la persecución política a los

opositores de los gobiernos. Esta realidad de inestabilidad continuó y se presenta con mayor fuerza en la década de los años 70 del siglo XX por los conflictos de los gobiernos de las dictaduras ocurridas principalmente en los países del cono sur.

Sin embargo, aunque generalmente las personas refugiadas por las dictaduras del cono sur, cumplían con los requisitos de la Convención de Ginebra de 1951, surgen otras circunstancias y problemáticas en la región, como son las guerras civiles en Centroamérica (Nicaragua, El Salvador y Guatemala), ante este nuevo panorama, las circunstancias se vuelven más complejas y exige se replantee estrategias que adopten normativas adaptadas a la realidad latinoamericana; es así como se empieza a trabajar en un documento que concluye en el instrumento internacional denominado “Declaración de Cartagena” aprobado en 1984 en el ‘Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios’ como complemento regional a la Convención de Ginebra de 1951.

Este documento amplió la ratificación de la convención de 1951 en los Estados latinoamericanos que no la habían firmado; pero sobre todo impulsa la adopción de normas internas que faciliten su aplicación. Sin embargo, su importancia, no solo para la región sino el mundo, radica en la ampliación de la definición de las personas refugiadas incorporando que “han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público” (Declaración de Cartagena , 1984) y propone nuevos enfoques para las necesidades humanitarias de las personas refugiadas y desplazadas con un marco de solidaridad y cooperación . (Declaración de Cartagena , 1984)

En cuanto al principio de no devolución, la Declaración realiza un llamado a encontrar soluciones duraderas, y para eso propone los modelos de repatriación voluntaria o la integración local; además insta a erradicar los problemas locales que producen un problema de desplazamiento forzado que amerite protección bajo el estatus de refugiado a una persona. También, hace referencia a la migración interna que tienen los países; la situación de violación de sus derechos que enfrentan estas personas, por lo que enfatiza la importancia de que los estados creen normas mínimas para el trato de personas en flujos migratorios masivos.

Es importante mencionar que esta Declaración de Cartagena que insiste en un trato adecuado mínimo para los refugiados, advierte a los Estados sobre la trágica situación de los

refugiados y la poca atención que reciben en el interior de sus territorios; por lo que exige mayor atención en la solidaridad internacional y colaboración con el Sistema Interamericano. (Coloquio Internacional citado en Aguirre, 2014)

#### **2.2.4 Normativa Ecuatoriana en Movilidad Humana y Refugio: Constitución de la República, Ley Orgánica de Movilidad Humana, Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.**

Para referirnos a la normativa ecuatoriana debemos tener como premisa fundamental la concepción filosófica del Sumak Kawsay o Buen Vivir; pensamiento que recoge una visión del mundo centrada en el ser humano, como parte de un entorno natural y social; por lo que la actual Constitución ecuatoriana tiene como idea central a la persona su vida y su dignidad. (Ministerio de Educación, 2022)

Relacionado a este principio filosófico y a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia; así lo manifiesta el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008). Además, que, según el artículo 11, numeral 9 “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En cuanto a los derechos de los refugiados, la Constitución de la República del Ecuador (2008), artículo 41, afirma que, se reconocen los derechos de asilo y refugio, conforme a los instrumentos internacionales y de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de refugiado gozarán del pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y cumplirá con el principio de no devolución, brindará asistencia humanitaria y jurídica. Estas personas no serán sujetas a sanciones por el hecho de su ingreso de manera irregular al país. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En este artículo se interpreta que el Ecuador reconoce y garantiza lo que emana la normativa internacional en materia de derechos de los refugiados. Además, lo complementa con el artículo 42, que indica que en Ecuador se impide todo desplazamiento arbitrario, quienes son desplazados tendrán derecho a recibir protección, asistencia humanitaria como alimentos, alojamiento, además acceso a servicios de salud, educación, especialmente los grupos de atención prioritaria como niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad. El ejercicio de estos

derechos no es condicionado, además estas personas podrán retornar a su país o movilizarse a otro lugar de manera voluntaria y digna. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Los derechos de las personas refugiadas se transversalizan con los derechos de grupos de atención prioritaria, siendo considerados población vulnerable que necesita especial atención de la institucionalidad del estado, debido a que hay un riesgo mayor para el goce y acceso equitativo a estos derechos contemplados en nuestra Carta Magna.

Ahora bien, las leyes ecuatorianas definen al país común un lugar de origen, tránsito, destino y retorno de personas en condición de movilidad, por lo que los derechos son primeros en su legislación nacional, por eso enfatiza que la política migratoria tiene un enfoque de Derechos Humanos, en el artículo 40, se reconoce a las personas el derecho a migrar, no se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Ecuador promulga la Ley Orgánica de Movilidad Humana, que fue publicada el 6 de febrero de 2017, y su Reglamento que nacen de una visión integral de la problemática migratoria. Esta ley contempla principios pioneros como son la ciudadanía universal, la libre movilidad humana que no condiciona a la persona a perder sus derechos por trasladarse a un lugar distinto al habitual, la no criminalización de la persona por su situación migratoria, la no discriminación de las personas en movilidad humana sea por su nacionalidad, sexo, género, condición migratoria u otra condición social, económica, cultural y el principio pro- persona a fin de que las normas concernientes a la movilidad humana favorezcan el ejercicio de sus derechos y obligaciones con el Estado ecuatoriano (LOMH, 2017). Esta ley en su artículo 3 precisa a la movilidad humana como “los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecerse temporal o permanentemente en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, que genera derechos y obligaciones” (Ley Orgánica de Movilidad Humana , 2017)

También esta normativa propone todos los instrumentos jurídicos para la defensa de los derechos de los migrantes; señalando principalmente que Ecuador en concordancia con su mandato constitucional considera que según el artículo 9, las personas extranjeras que se encuentren en Ecuador tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, conforme lo emana la Constitución, (Constitución de la República del Ecuador, 2008), además en el artículo 11 indica que ninguna persona puede ser discriminada por su condición migratoria (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En cuanto a las personas refugiadas, la ley considera las definiciones dadas tanto en la Convención de 1951, su Protocolo de 1967 y la Declaración de Cartagena de 1984 plasmándolas en su artículo 98 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017).

Sin embargo, aunque no en su esencia, esta ley fue reformada el 14 de mayo del 2021, respondiendo a las circunstancias evidenciadas principalmente por el desbordamiento de la migración venezolana. Por esta razón se emite un nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana que fue expedido mediante Decreto No. 354, de 18 de febrero del 2022, y que entra en vigor el 10 de marzo del 2022.

En este nuevo Reglamento, ratifica ciertos textos y definiciones sobre todo conserva la definición para determinar la condición de refugiado en Ecuador. Hay algunos cambios respecto a las condiciones y categorías migratorias; pero se ajusta a las modificaciones de ley con reglamentos que establecen los procesos deportación y los nuevos tipos de visas como, por ejemplo, la de residencia temporal Nómada.

Con estos cambios a la normativa sobre movilidad humana, surgidos de las nuevas circunstancias migratorias a la que se ve enfrentado el Estado ecuatoriano, se pretende impulsar políticas ajustadas a la complejidad que representa al gobierno la problemática; pero sobre todo regularizar los procesos para una migración segura y ordenada.

## CAPÍTULO III

### Marco Metodológico

#### 3.1. Descripción del Área de Estudio/Grupo de Estudio

El derecho a migrar es intrínseco a la naturaleza del ser humano; sin embargo, la migración forzada produce una serie de conflictos sociales, culturales, económicos y políticos tanto para las personas que se desplazan, como para los países que los acogen. En este sentido, las preguntas respecto a la búsqueda de solución a los conflictos generados por el refugio principalmente son de carácter humanista; por lo tanto, el presente estudio hace referencia al campo social, y concretamente, por su problemática jurídica, al Derecho Internacional Público.

Al realizar la revisión teórica de los antecedentes, contextos e instrumentos jurídicos de protección internacional que definen a la persona refugiada y sus derechos, sin distinción de nacionalidad, etnia, género u otra condición social, política o económica, se vio necesario conocer la experiencia de la población de esta investigación, que son los ciudadanos venezolanos desplazados, quienes atravesaron procesos para el reconocimiento de la condición de refugiados en la respectiva instancia gubernamental en la provincia de Imbabura.

Nuestro grupo de estudio se conformó de personas cuyas peticiones de refugio no fueron admitidas, otras que aún permanecen como solicitantes de refugio, otras a quienes le ha otorgado a la condición de refugiadas, y otras a quienes se les negó esta condición, específicamente en la Unidad de Protección Internacional de la oficina técnica Ibarra.

#### 3.2. Enfoque y Tipo de Investigación

El nivel de esta investigación fue descriptivo debido a que se estudió tanto el marco legal nacional e internacional, así como su aplicación en el procedimiento de análisis y determinación de la condición de refugio de peticionarios de nacionalidad venezolana.

Se realizó la descripción del proceso administrativo que lleva la Unidad de Protección Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores en Imbabura con las diferentes peticiones de refugio que llegan a estas oficinas.

En función de la consecución de los objetivos planteados se realizó una investigación cualitativa, con un diseño de estudio fenomenológico debido a que se recabó información obtenida en casos de estudio mediante los cuales se indagó las circunstancias que motivaron a la población venezolana domiciliada en Imbabura para haber solicitado refugio al Estado ecuatoriano. Así como la experiencia de peticionarios de refugio de nacionalidad venezolana,

que atravesaron este proceso en la Unidad de Protección Internacional ubicada en Ibarra. Algunos de estos fueron reconocidos como refugiados, otros como solicitantes de refugio y en otros casos inadmitida y /o negada su petición.

Si bien, no “hay una teoría capaz de describir, explicar y predecir el planteamiento o fenómeno de estudio de manera lógica, completa, profunda y coherente” (Hernández, 2014, p. 69), el contar con información directa del grupo de interés facilitó despejar la conjetura de la aplicación parcial de la normativa existente referente a la determinación de la condición de refugiado la misma que no debería hacer acepción de personas por su nacionalidad.

Es innegable que el Estado ecuatoriano cuenta con un conjunto de normas establecidas en base a principios humanitarios, instrumentos internacionales, declaraciones, mandatos, etc., reflejados a través la Constitución, Ley Orgánica de Movilidad Humana, reglamentos, normativa interna que marcan el procedimiento de la tipificación y reconocimiento de una persona como refugiada, sin embargo, los resultados obtenidos de esta investigación marcaron una brecha en su aplicación.

### **3.3. Procedimientos**

Para recopilar información que nos permitió llegar a la consecución de los objetivos, se inició recolectando datos secundarios mediante la revisión bibliográfica de estudios similares existentes en Ecuador que aporten con sus hallazgos e información en temas de derechos humanos.

Luego se realizó el análisis de contenido principalmente de los instrumentos internacionales en materia de refugio: Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951, Protocolo de 1967, Declaración de Cartagena de 1984 que dan los fundamentos universales para la determinación de una persona refugiada. Además, el análisis explicativo del marco legal interno que el Ecuador tiene en este tema para lo cual se estudió la Constitución del Ecuador, Ley Orgánica de Movilidad Humana del Ecuador 2017, Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, Reformas a la Ley de Movilidad Humana 2020. Manual de procedimiento de la Dirección de Protección Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Se examinó el proceso administrativo de la determinación de la condición de refugio que el Estado ecuatoriano aplica mediante la Unidad de Protección Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en la oficina técnica Ibarra, desde el ingreso de

la solicitud de refugio, procesos de admisibilidad, elegibilidad el otorgamiento o negación del refugio, con énfasis al procedimiento que dan a peticionarios venezolanos.

Para el desarrollo de este análisis se aplicó una entrevista profunda a personal de la mencionada unidad en base a un cuestionario semiestructurado que permitió reunir información de interés.

Se entrevistó a funcionarios de entidades públicas como: Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, a profesionales de organismos internacionales: ACNUR, HIAS, NRC, OIM que laboran con población de interés para nuestro estudio quienes aportaron con información sobre la situación de vulnerabilidad en que se encuentran personas venezolanas a quienes se negó la condición de refugio. Para efectuar esta entrevista se diseñó un cuestionario de preguntas cerradas y en su mayoría abiertas.

Para el desarrollo del estudio de casos se aplicó una entrevista profunda con un cuestionario base que permitió recolectar en un marco de respeto y absoluta confidencialidad del manejo de datos, información sensible, relacionada a historias de persecución, amenazas, abuso de poder, deterioro de la calidad de vida, en fin, una serie de vulneraciones de derechos fundamentales de la población venezolana, que emigra de su país no solo por temas económicos sino por salvaguardar sus vidas.

La información singular que se obtuvo del estudio de casos dará una visión amplia e inductiva de la experiencia vivida en el proceso de petición de refugio por otros peticionarios de nacionalidad venezolana en Imbabura.

Se realizaron seis estudios de caso, conformados por peticionarios de refugio de nacionalidad venezolana, quienes fueron contactados a través de organizaciones no gubernamentales que acepten colaborar con el estudio y mediante agrupaciones de venezolanos residentes en Imbabura.

Características de las personas de estudio que serán personas venezolanas radicadas en la provincia de Imbabura:

- Sexo: indistinto
- Edad: de 25 a 60 años
- Ingreso a Ecuador a partir del 2017
- No importa el nivel de instrucción ni situación socioeconómica.

## CAPÍTULO IV

### 4.1. Procedimiento para la Determinación de la Condición de Refugiado en Ecuador

Es competencia de los Estados en el pleno ejercicio de sus derechos soberanos, la decisión y la regulación de la permanencia o no de un nacional de otro país (Estado) que quiera ingresar o solicitar su protección. Sin embargo, para los Estados que se han alineado y han firmado convenios internacionales de protección a migrantes, se les exige que cumpla con una normativa internacional que regula y protege a este tipo de personas. En este sentido, estos Estados firmantes deben tener leyes desprendidas de los diversas herramientas legales, vinculantes, mundiales y regionales. (INREDH, 2004)

Ecuador es uno de estos países que ha suscrito y ratificado varios de los instrumentos internacionales en materia de asilo y refugio, así como de derechos humanos; por lo que su normativa le obliga a implementar procedimientos administrativos que garanticen los derechos de las personas que se refugien en su territorio. En este sentido, cabe destacar que su política, instrumentos y metodología aparecen como unas de las más avanzadas y generosas de la región, por lo que es reconocida por organismos internacionales como modelo en la preocupación y atención a personas refugiadas. (Gonzales, 2008)

Sin embargo, la administración de esos recursos (en este estudio el procedimiento de determinación de una persona como refugiado) parecerían dejar duda en los efectos que tienen a la hora de preservar el derecho al asilo de peticionarios de nacionalidad venezolana. Debido a esa suposición, la parte práctica de este trabajo contrasta la aplicación de la normativa de definiciones y de procedimientos, con lo que se hace a priori en la gestión y los resultados demandados por Instituciones no Gubernamentales que trabajan con la población migrante en la provincia de Imbabura.

#### 4.1.1. Normativa del Procedimiento para la Determinación de la Condición de Refugiado en Ecuador

Para iniciar la descripción del procedimiento de determinación de la condición de refugiado, vale destacar la definición de Protección Internacional que hace la Ley Orgánica Reformatoria de la LOMH (2021) que realizó cambios al artículo 90 de la LOMH (2017), la define como, un medio que busca garantizar el acceso ecuánime y ejercicio de los derechos de las personas que llegan a Ecuador en busca de protección, en vista que no cuentan con esta en su país de origen o de residencia. Garantizando su derecho de no devolución a su país de origen

o al de su última residencia donde su vida o seguridad están en riesgo, conforme a los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Ecuador. (LOMH, 2021)

En el artículo 58, indica que esta protección se confiere mediante el reconocimiento de la condición de persona refugiada, asilada o apátrida y termina con la obtención de una solución duradera al conflicto que originó su desplazamiento, su repatriación, la repatriación voluntaria o el reasentamiento a un tercer país o la obtención de la nacionalidad del país de acogida (...). (LOMH, 2021)

Esta definición con sus consecuentes derechos y obligaciones para las personas protegidas (establecidas en el artículo 59 de Ley Orgánica Reformatoria de la LOMH), evidentemente recoge los lineamientos de las convenciones internacionales relacionadas con protección internacional para refugiados.

Ahora bien, para lograr los objetivos que tiene la definición de protección internacional en beneficio de cierto grupo de personas desplazadas, se hace necesario en función de este estudio, exponer las garantías del debido proceso, las mismas que permitirían analizar con detenimiento el rompimiento o no que de estas declaratorias humanitarias se hagan durante el proceso de determinación del estatus de refugiado. El artículo 99 de la LOMH (2017) establece que, se realizará una entrevista personal bajo una estricta confidencialidad y protección de datos personales, el peticionario podrá escoger el sexo de su entrevistador a fin de facilitar la fluidez del relato. Previo a la entrevista se le debe brindar información necesaria sobre el procedimiento a seguir que es gratuito, incluyendo las vías de apelación con la que cuenta, además será notificado por escrito de las decisiones tomadas durante todo el proceso, todo esto utilizando un lenguaje claro y fácil de entender. En caso de que la persona solicitante no cuenta documentación no se restringirá su acceso al proceso.

La responsabilidad de probar la necesidad de protección internacional no solo depende de la declaración de la persona, sino también recae en la autoridad de movilidad humana, quien debe buscar información para corroborar los hechos.

Las niñas, niños y adolescentes peticionarios de la condición de refugiado tendrán garantías procedimentales específicas y probatorias, velando en todo el proceso por su interés superior. En caso de que los niñas, niños y adolescentes no estén acompañados o estén separados de sus representantes legales, contarán con un representante o tutor legal, este rol lo cumple la Defensoría Pública quien le acompañará durante todo el proceso. Las solicitudes de niños, niñas, adolescentes, las víctimas de abuso sexual, trata de personas, tortura o violencia de

género de género y las demás personas de los grupos de atención prioritaria, serán tramitadas con prioridad.

El Viceministerio de Movilidad Humana tiene entre sus competencias el promover y establecer políticas públicas que emanen la protección para las personas refugiadas en Ecuador (Acuerdo Ministerial N° 150, 2018, art. 7), delega a la Subsecretaria de Protección Internacional y Atención al Migrante como instancia que coordinará y supervisará las diferentes actividades que desarrollará la Dirección de Protección Internacional y la Comisión de Refugio y Apatridia (Acuerdo Ministerial N° 150, 2018, art. 8), la misma que designa a las Unidades Administrativas de Protección Internacional en cada una de las Coordinaciones Zonales (Acuerdo Ministerial N° 150, 2018, art.10), la tarea de recibir y registrar las solicitudes de refugio, entrevistar, para determinar la admisibilidad y elaborar un informe técnico para la determinación de la condición de refugio.

El artículo 8, indica que esta primera instancia, emitirá un informe de admisión de una solicitud que pasará a la Comisión de Refugio y Apatridia, quien según los artículos 79 y 94 del Reglamento a la LOMH, será la instancia técnica para reconocer y determinar la condición de refugiado. Esta Comisión está integrada por tres miembros asignados por el viceministro de Movilidad Humana. Cabe destacar que, en las reuniones para tratar las solicitudes admitidas, se podrá invitar un representante del ACNUR, quién participará solo como asesor en el cumplimiento de la normativa internacional; este representante no tendrá derecho a voto dentro de la resolución. (Acuerdo Ministerial N° 150, 2018)

En el artículo 65, indica que el tiempo que la Comisión de Refugio y Apatridia tiene para calificar y resolver una solicitud de refugio es de 180 días, este plazo se puede extender hasta 30 días más de ser necesario. (LOMH, 2021)

#### **4.1.1.1. Etapas del Procedimiento para la Determinación de la Condición de Refugiado en Ecuador.**

El inicio de este proceso, comienza con la recepción de la solicitud por parte de las Unidades Administrativas a cargo de refugio en el país, o por alguna autoridad de Control Migratorio, Policía Nacional o Fuerzas Armadas: Todo funcionario público que tenga conocimiento de una persona con posible necesidad de protección internacional, debe remitirla a la brevedad posible a la autoridad de movilidad humana para que presente su respectiva

petición de refugio, (LOMH, 2021) quienes tendrán la obligación de remitirlas, por cualquier medio que permita comprobar su envío a la Unidad Administrativa a cargo de refugio.

Las solicitudes serán leídas a la persona interesada para su respectiva conformidad y firma de estas, se dará lectura en el idioma de su entendimiento. Si la persona solicitante no supiere o no pudiere firmar, colocará su huella digital. (Reglamento de la LOMH, 2022)

### **1.- Registro**

El artículo 64 de la Ley Orgánica Reformatoria de la LOMH (2020) dispone que luego que la persona interesada ha sido debidamente informada por el funcionario que recepte la solicitud de forma verbal o escrita, se procederá con el registro de la solicitud. Solicitud y registro que deberá realizárselo dentro de los 90 días (hábiles) posteriores a su ingreso al territorio nacional.

El artículo 13 indica la información básica a recolectar en el registro, en forma general en esta primera instancia se registrará los nombres y apellidos, la fecha y país de nacimiento, nacionalidad y lugar de donde llegó, fecha de ingreso al país, edad, etnia, sexo, estado civil, credo, nombres de padre y madre, ocupación, educación formal, discapacidad, fecha del registro de la solicitud, dirección domiciliaria, contacto telefónico, electrónico, etc.; terminado este registro se procederá asignar el respectivo número de trámite. (Acuerdo Ministerial N° 150, 2018)

En cuanto a las solicitudes realizadas fuera del plazo estipulado (después de los 90 días), serán consideradas extemporáneas y el criterio para su admisión será diferente. En este caso, el solicitante tiene que buscar otra alternativa para poder permanecer en el país. Sin embargo, se excepcionará si hay motivos de fuerza mayor debidamente justificados, procediendo a aceptar la solicitud para su respectivo análisis (Ley Orgánica Reformatoria de la LOMH, 2021, art. 64). Para esto, la autoridad delegará a un funcionario de las coordinaciones zonales a fin de que se resuelva la petición en un plazo no mayor de diez (10) días. (Reglamento de la LOMH, 2022, art. 158)

### **2.- Fase de admisibilidad**

Según el artículo 66 de Ley Orgánica Reformatoria de la LOMH (2021), luego de realizar el registro, el funcionario encargado de la atención le dará una fecha para realizar la entrevista personal. Así mismo, el artículo 15 del Acuerdo Ministerial N° 150 (2018), señala que la entrevista contará las facilidades para la comunicación, por ejemplo, que sea en el idioma del solicitante o que tenga un intérprete. Es decir, se darán las condiciones para los solicitantes

de manera voluntaria den su declaración sobre los eventos que los motivaron a salir de su país y por los cuales no pueden regresar a él.

En esta instancia solo se requerirá identificar los elementos que vinculen al peticionario con la definición de refugiado y la presunción de credibilidad que tenga su relato; por lo tanto, es un primer filtro que permitirá, con un informe técnico que detalle los criterios de calificación, determinar la admisibilidad o inadmisibilidad de la solicitud que dará paso, si la solicitud es aceptada, a las siguientes instancias de análisis.

A partir de esta primera depuración, si la solicitud es admitida; se determina según el artículo 64 que la autoridad de movilidad humana conceda una Visa humanitaria de Solicitante de Refugio, que acredite al interesado como solicitante de refugio, que es una condición migratoria que le da regularidad hasta que cuente con una resolución definitiva de su petición de refugio. (Ley Orgánica Reformativa de la LOMH, 2021).

Además, el artículo 15 del Acuerdo Ministerial No. 150, dispone que en caso de que el peticionario no se presente a la entrevista, podrá justificarse por una sola vez y dentro de los tres (3) días posteriores a la fecha de la entrevista, caso contrario, se le notifica y se archiva la solicitud. Por otro lado, sí al cabo de una entrevista individualizada, la solicitud es inadmitida a trámite la autoridad resolverá y notificará la inadmisión de la solicitud en un plazo de 10 días, resolución que puede ser impugnada vía administrativa.

Así, el artículo 162 del Reglamento de la LOMH (2022), detalla las causales por las que una solicitud puede ser inadmitida a trámite, como son:

1.- Solicitud extemporánea, son peticiones presentadas fuera del plazo permitido de 90 días de haber ingresado el peticionario a Ecuador.

2.- Solicitud manifiestamente infundada: a) las razones que motivan la petición de refugio no se relacionan con la definición de refugiado, b) la persona solicitante tiene más de una nacionalidad y puede acogerse a la protección de cualquiera de los países de estas, c) o ha presentado una petición de asilo en otro país la misma que está pendiente de resolución.

3.- Solicitud fraudulenta: el relato de ésta contiene información falsa, que conlleva a engaños, no concuerdan con la información del país de origen, b) se identifica información no veraz en cuanto a la identidad, nacionalidad u otra información que puede influir en el procedimiento, c) el peticionario solicita asilo a fin de evadir sanciones y leyes de su país.

En caso de que la petición no es admitida, la persona deberá buscar una alternativa para regularizarse de lo contrario deberá salir del país en un plazo máximo de quince días, si no lo

hace, la autoridad pertinente iniciará el proceso de deportación conforme al artículo 67 de la Ley Reformatoria de la LOMH ( 2021).

### 3.- Fase de elegibilidad

Esta etapa permite la contrastación de la información proporcionada por el peticionario con la información de país de origen. Para esto se realiza una segunda entrevista con la finalidad de recabar información más detallada. Con mucho más tiempo, el funcionario entrevistador recoge los datos que motivaron al peticionario huir de su país.

El artículo 19, establece que con toda esta información se prepara un informe técnico de elegibilidad donde conste principalmente el análisis de los elementos requeridos por el proceso de determinación de la condición de refugiado (Acuerdo Ministerial N° 150, 2018) elementos que, se desglosan de las definiciones dadas por los instrumentos internacionales. El ACNUR (2019), en su Manual sobre Procedimientos y Criterios para la Determinación de la Condición de Refugiados, detalla una interpretación de los términos que encierra la definición de Convención de 1951, como una guía que apoye el análisis ecuánime de las solicitudes de refugio.

Destaca la expresión *fundado temor de ser perseguida*, que hace referencia al *temor* que puede ser un elemento subjetivo relacionado con el ánimo del peticionario, con rasgos psicológicos, emocionales que están presentes en la declaración del solicitante y no pueden ser descartados.

Este temor se vuelve fundado y objetivo cuando basado en una situación, una experiencia vivida contrastada con la información del contexto de un país de origen se evalúa el grado de credibilidad, justificándose este temor. Complementándose este temor por el riesgo de persecución originado por varios motivos por varios motivos sin tener un concepto generalizado, por lo cual se toma lo descrito en el artículo 33 de la Convención de 1951 que indica que “toda amenaza contra la vida o la libertad de una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas es siempre persecución. También constituirán persecución otras violaciones graves de los derechos humanos por las mismas razones”. (ACNUR, 2019, p. 21)

En esta persecución hay un *agente persecutor* incluyendo a personas o grupos de personas incluso autoridades de un país que propician hechos discriminatorios, violentos, de rechazo por motivos de raza, religión. nacionalidad, pertenecía a determinado grupo social u

opiniones políticas o violaciones de derechos humanos efectuados por efectivos estatales incluso por un sistema normativo de un país que genere este rechazo. (ACNUR, 2019)

El *nexo causal* es un elemento que no está aislado en la búsqueda de asilo, debido a que afecta indirectamente a otra persona, un familiar, vecino, miembro de un colectivo o comunidad al ser vinculado con las motivaciones que generan tal inseguridad sin pensar en acudir al sistema de seguridad de su país y si está fuera de este no tiene intenciones de volver. (ACNUR, 2019)

De igual manera con el propósito de contar con un concepto homogéneo de los elementos de la definición de la Declaración de Cartagena, se ha tomado como referencia la información proporcionada por el ACNUR (2016); en esta menciona que la *amenaza* a la vida o a la *libertad* está relacionado con el riesgo que conlleva tal circunstancia de inseguridad en el país de origen, para una o un grupo de personas y no precisamente que este daño se haya materializado, tan solo la proximidad a estos hechos ya son una amenaza.

El criterio *amenaza* es distinto del concepto de *temor fundado* de la definición de la Convención de 1951, así como el término “persecución” puesto que requiere menos esfuerzo para justificar el temor, que en sí es experimentado de manera individual, y esta propiciado por un agente persecutor específicamente contra esa persona. Al contrario de Cartagena que se orientó a una situación de riesgo experimentada de manera grupal, corroborada por la amplia información de los eventos suscitados en el país de origen, sin que su análisis limite el alcance de protección para una persona.

El término *Violencia generalizada*, no tiene un concepto cerrado ni técnico, su enfoque incluye situaciones marcadas por una violencia indiscriminada que aqueja a comunidades, colectivos, grupos de personas. El conocer el tipo de hechos de inseguridad, su recurrencia, duración en el tiempo y prolongación en el espacio, dará una pauta del nivel generalizado de violencia que no siempre está relacionado a situaciones de conflicto armado, puede enmarcar afectaciones imputadas por el Estado o la falta de capacidad o voluntad para brindar protección a sus connacionales. La violencia también puede ser producto de *agresión extranjera* expresión relacionado con “guerra” o por “conflictos internos” este último concerniente a un conflicto armado no internacional (CANI) cuyas características y consecuencia están enmarcadas en el Derecho Internacional Humanitario.

Al referirse a *violación masiva de derechos humanos*, toma en cuenta la dimensión de vulneraciones efectuadas, las víctimas reales y aquellas que han recibido efectos colaterales. Violaciones provocadas por agentes no estatales o del Estado, incluso por su irresponsabilidad

al no velar por los derechos de su población. La Declaración de Cartagena no hace diferenciación de los tipos de derechos, en cuanto a la necesidad de protección que debe cubrir a toda la población afectada.

Según ACNUR (2016), *Otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público* hace referencia a eventos que han violentado la seguridad interna y externa, la paz, la tranquilidad, la dignidad humana. Además, la estabilidad de la institucionalidad del Estado y la sociedad, no solo en periodos de conflicto armado sino en tiempos de paz. El colapso de los servicios públicos, falta de alimentos, cierre de escuelas, falta de acceso a salud, a los sistemas de justicia, de seguridad, en fin, el Estado no puede garantizar los derechos de su población.

Adicionalmente la información proporcionada en la entrevista es cotejada con la Información de País de Origen Información de País de Origen (IPO) que, constituye en una amplia variedad de fuentes que monitorean e informan sobre la situación de los países. La información de país de origen es vital para los procedimientos de determinación de la condición de refugiado, en la medida que asiste a las personas encargadas de tomar decisiones en temas de credibilidad y la situación objetiva en un país de origen, en relación con la solicitud individual.

La Información de País de Origen (IPO), en muchas ocasiones es proporcionada por ACNUR, Dirección Nacional de Protección Internacional de la Cancillería ecuatoriana, otras instancias, como centros de pensamiento y medios de comunicación. La IPO debe considerar los siguientes elementos, para comprobar su confiabilidad, ¿Quién produce la información?, ¿Por qué la fuente produce esa información?, ¿Cuándo se produce la información? Son interrogaciones a tomar en cuenta al momento de escoger la IPO.

#### **4.- Remisión del informe técnico de elegibilidad a la Comisión de Refugio y Apátrida**

Con el informe técnico de elegibilidad se determina la credibilidad y la motivación justificada para la solicitud de la condición de refugiado (la razón de los temores del peticionario, la existencia y motivos reales de persecución o amenaza y la carencia de soluciones que podrían haber protegido al peticionario dentro de su país); el funcionario responsable da su recomendación para poder aceptar o negar el reconocimiento de la condición de refugiado.

Este informe es enviado a la Comisión de Refugio y Apátrida, instancia que, según el artículo 20, tiene la potestad de acoger o desestimar las recomendaciones y admitir o negar el otorgamiento de la condición de refugiado a través de una resolución oficial. (Acuerdo Ministerial N° 150, 2018)

## **5.- Resolución del caso**

La Comisión de Refugio y Apátrida termina el proceso emitiendo su resolución debidamente motivada en base al informe técnico y el análisis del caso. El artículo 22 indica que una vez “resuelto el caso por la Comisión, la Secretaría de este órgano remitirá a la Unidad Administrativa de Protección Internacional a fin de que la misma proceda a convocar al administrado y notifique la resolución adoptada” (Acuerdo Ministerial N° 150, 2018). En su artículo 23 señala, que una vez que la persona ha sido notificada, en término de 10 días deberá acercarse a la Unidad de Visados y Naturalizaciones de la respectiva Coordinación Zonal, a fin de realizar el cambio de categoría migratoria. (Acuerdo Ministerial N° 150, 2018)

Sin embargo, según el artículo 21, esta instancia podría extender la resolución en caso de que se necesite tener información adicional, para esto podrá disponer a la Unidad Administrativa de Protección Internacional, que haga una nueva entrevista con el peticionario, recabe documentos o información del país de origen. (Acuerdo Ministerial N° 150, 2018)

Conforme al artículo 224, las resoluciones tanto del proceso de admisibilidad como de elegibilidad pueden ser impugnados vía administrativa mediante un recurso de apelación, el mismo que debe ser presentado en diez días a partir de la notificación del acto administrativo (Código Orgánico Administrativo, 2018). El plazo máximo para resolver el recurso de apelación es de un mes contado desde la fecha de interposición. (Código Orgánico Administrativo, 2018,)

Otro medio a ser utilizado es el recurso extraordinario de revisión, que debe aplicarse de acuerdo a las causales expuestas en el artículo 232 del Código Orgánico Administrativo, (2018), además establece que cuando se trate de la causa 1, será interpuesto dentro del plazo de un año siguiente a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el término es de veinte días contados desde la fecha en que se tiene conocimiento de la resolución. Este recurso debe resolverse en el plazo de un mes, conforme al artículo 234 del Código Orgánico Administrativo, (2018)

## **4.2. Gestión la Unidad Administrativa de Protección Internacional de la Oficina Técnica de Ibarra en la Determinación de la Condición de Refugiado**

Al centrarse el presente estudio en la provincia de Imbabura se indagó sobre el procedimiento de determinación de la condición de refugiado que realiza la Unidad administrativa de Protección Internacional en la Oficina Técnica Ibarra del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, destacando que se aplica la normativa dispuesta, haciendo hincapié en lo descrito en el Acuerdo Ministerial No 150, 2018 que es un instrumento que apoya a operativizar el proceso.

Esta unidad está conformada por un delegado de la Unidad de Protección Internacional, dos asistentes de admisibilidad y elegibilidad, personal que es contratado por ACNUR, únicamente el delegado es personal directo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Durante el periodo de investigación del presente trabajo, esta Unidad contó con el mismo número de funcionarios que hay a la fecha, adicional de un asistente administrativo. De igual manera en ese entonces los asistentes de admisibilidad y elegibilidad fueron personal contratado por ACNUR. lo cual refleja la limitada capacidad de recursos con la que cuenta el Estado.

Las funciones desempeñadas por el delegado de la Unidad de Protección Internacional en la Oficina técnica de Ibarra son:

- Revisar y firmar de los informes de admisibilidad /elegibilidad.
- Apoyar técnicamente a los asistentes de admisibilidad/elegibilidad.
- Brindar soporte a los asistentes de la Comisión de Refugio y Apatridia, quienes supervisan los informes técnicos antes de ser tratados por esta instancia.

Además, realiza el trabajo que lo desempeña el asistente administrativo como:

- Realizar registro de primera vez. (peticionarios de refugio)
- Notificación de admisibilidad, inadmisibilidades y de resoluciones de Comisión
- Emisión de Visas Humanitarias de Protección Internacional
- Emitir ordenes de cedulação específicamente de personas refugiadas
- Mantener el expediente físico de cada caso.
- Apoyo en brigadas de terreno a nivel de la zona 1

Los/las asistentes de admisibilidad/elegibilidad realizan:

- Entrevistas de admisibilidad y elegibilidad bajo estricta confidencialidad
- Se cerciora de que el relato transcrito en la entrevista esté a conformidad del peticionario de asilo.

- Informes técnicos que sustentan la admisión del peticionario al proceso de refugio, así como el informe de elegibilidad a ser analizado por la Comisión de Refugio y Apatridia.
- Preparar el expediente digitalizado de cada caso a ser compartido con la Comisión de Refugio.

Esta Unidad administrativa ha respondido a la demanda de peticionarios de refugio de diferentes nacionalidades sobre todo de nacionalidad colombiana y venezolana de acuerdo a las circunstancias dadas, para lo cual establecen horarios para cada proceso; sin embargo, de ello durante el periodo de esta investigación (2017 – 2020) la afluencia de peticionarios sobre todo de nacionalidad venezolana hizo que sobrepasará la capacidad de atención.

En ese entonces tanto el registro, entrevistas, notificaciones, impugnaciones, entrega de visas, renovaciones se realizaba de manera presencial a diferencia del momento que muchos de estos procesos pueden ser realizados mediante la plataforma institucional de la Dirección de Protección Internacional de Cancillería al igual que toda notificación y visa es enviada a través de correos electrónicos de las personas que están el proceso. Los Registros de primera vez que en sí son las peticiones de refugio, entrevistas y renovaciones de visa continúan siendo presenciales.

En ese entonces el tiempo de resolución de la Comisión de Refugio y Apatridia excedió el estipulado en ese momento debido a que la solicitud de petición de persona refugiada debía ser evaluada y resuelta en un plazo de tres meses, tiempo que podía ampliarse hasta por treinta días de ser necesario. (Ley Orgánica Reformativa de la LOMH, 201)

Los peticionarios que fueron admitidos, contaron con su Visa Humanitaria de Solicitante de Refugio que era renovada cada seis meses, tiempo en el que pese a la incertidumbre de la respuesta definitiva a su determinación de la condición de refugiado, lograron insertarse y desarrollar varias actividades localmente, tuvieron su respuesta en algunos casos a los nueve meses o superado el año de su petición de refugio, siendo dispuesta su inmediata salida del país u optar por alguna categoría migratoria para su regularización, opción limitada para ciudadanos venezolanos, ya que en su mayoría no contaban con un registro migratoria de ingreso al país, siendo este un primer requisito para optar por un visado, no portaban pasaporte ni contaban con el recurso económico para cubrir la misma. Situación que provocó una irregularidad migratoria la misma que no han podido superar hasta la fecha, debido a que muchos peticionarios pese a la negativa de su solicitud de refugio no abandonaron Ecuador, por el riesgo latente que tienen al regresar a su país.

El perfil de los peticionarios de refugio de nacionalidad venezolana que acudían entre los años 2017 al 2019 a la Unidad de Protección Internacional de la Oficina Técnica de Ibarra fueron: periodistas, políticos, exfuncionarios públicos, ex militares, profesionales, entre otras que habían experimentado algún problema de inseguridad o acceso a servicios básicos y otros como salud, educación, trabajo.

La atención a niñas, niños y adolescentes separados o no acompañados es efectuada conforme a lo estipulado en el art. 160 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2022, en el que indica que la Defensoría Pública asumirá la representación legal de la niña, niño o adolescente, siendo este funcionario quien acompañe durante todo el proceso. Por el grado de vulnerabilidad de la niña, niño y adolescente su petición será admitida, continuando con el procedimiento de visado hasta contar con una resolución en firme de la instancia técnica.

Respecto a contar con un procedimiento específico para la atención de víctimas de violencia basada en género en esta Unidad administrativa no cuentan con un protocolo especial en consonancia con la normativa nacional que no hace una diferenciación para este tipo de peticionarios.

#### **4.3. Casos de Estudio**

El fenómeno de la migración venezolana no solo sorprendió a la región sino a Ecuador, debido a que no se contó con un plan de recepción, acompañado de recursos y lineamientos claros en un marco de protección de sus derechos.

El número de población venezolana en el territorio sobrepasó la capacidad de respuesta del Estado y la voluntad de acogida de la comunidad.

Específicamente en Imbabura hace más de 10 años, se viene construyendo la coexistencia con población colombiana que ha huido de riesgos que surgen del conflicto con grupos irregulares en su país, sin embargo, de ello, la presencia de población venezolana trae nuevos retos de adaptación a otra cultura, otra dinámica de vida y realidad de su desplazamiento que demanda empatía y esfuerzos tanto de la institucionalidad como de la colectividad.

Imbabura al estar cerca de la frontera norte y ser una provincia de paso al interior del país, no solo se convierte en un lugar de tránsito, sino que alberga a muchas familias venezolanas que han decidido buscar nuevas oportunidades de vida.

Conocer sus relatos sobre razones de su desplazamiento, su experiencia en los intentos por conseguir protección internacional en Ecuador y sondear la situación social, económica,

legal en la que se encuentran, darán a esta investigación una aproximación a la real aplicación de la normativa nacional e internacional en la praxis del sistema de atención, acceso a derechos y otorgamiento de la condición de persona refugiada para casos venezolanos.

#### 4.3.1 Análisis de la información

##### Ilustración 1

*Solicitudes de refugio por años:*



Fuente, estadísticas Cancillería: <https://acortar.link/1810a2>

Los datos estadísticos disponibles en Cancillería evidencian que en los años de 2017 a 2020, se reconocieron a 9.150 personas como refugiados, esto del universo que se detalla en la figura 1. Para atender, coordinar y facilitar una respuesta efectiva y eficaz, ante el desplazamiento inusual de ciudadanos venezolanos al extranjero, el ACNUR y OIM, crean y lideran hasta la actualidad, la Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes (R4V) que está conformada por casi 200 organizaciones (incluyendo Agencias ONU, sociedad civil, organizaciones religiosas, humanitarias, entre otras) que coordinan sus esfuerzos bajo el Plan de Respuesta para Refugiados y Migrantes de Venezuela (RMRP por sus siglas en inglés) en 17 países de América Latina y el Caribe.

Con corte a noviembre de 2022, los datos de la Plataforma de Coordinación para refugiados y Migrantes de Venezuela (R4V) indicaron un aproximado de 7.134.032 migrantes,

refugiados y solicitantes de asilo venezolanos a nivel mundial. Siendo considerado por ACNUR como uno de los más grandes éxodos de la región que conlleva un gran problema de desplazados del mundo.

En lo que respecta a los saldos totales de ingresos y salidas de refugiados y migrantes venezolanos, con corte a junio de 2022, se estima unos 502.214 ciudadanos en territorio ecuatoriano, reportados por R4V. Los datos de refugiados de nacionalidad venezolana reconocidos por el Estado ecuatoriano ascienden a 798 peticionarios de nacionalidad venezolana que fueron admitidos a trámite y que llegaron a ser conocido como refugiados, según datos R4V con corte a 31 de diciembre de 2021. Estas cifras se refleja una gran brecha de población venezolana que probablemente se encuentre en una condición migratoria de riesgo, ya sea por no acceder al proceso de protección internacional, o por no contar con una visa, permiso que regularice su permanencia en el país.

Si bien en el derecho internacional y en la normativa nacional hay directrices jurídicas, procedimentales en materia de protección internacional, se genera la inquietud por conocer los motivos por los cuales hay este número considerable de población venezolana que se encuentran de alguna manera marginada del derecho que le asiste. Se denota una falta de aplicación de esta normativa en las resoluciones de aceptación o negación del reconocimiento; observando una evaluación restrictiva y parcializada en los casos de los solicitantes de refugio de nacionalidad venezolana, que puede significar una flagrante violación a los derechos de asilo y refugio consagrados en la Carta Magna, lo cual, es una realidad no solo a nivel nacional sino local en la provincia de Imbabura, conforme a información recabada que se detallará en el análisis de seis casos de solicitantes de protección internacional, con distintas resoluciones a sus solicitudes que, demuestran lo antedicho.

#### **4.3.1.1 Análisis Individual**

Para el análisis individual, primero se hizo un breve resumen de la narración de cada caso, en el que además de incluir datos relevantes de hechos que marcaron su desplazamiento, se incluye la respuesta dada a sus solicitudes de asilo por parte de autoridad de movilidad humana representada por la Dirección de Protección Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Luego se realizó una evaluación de los motivos por los que se produce el desplazamiento de las personas del grupo de estudio, contrastándolos con los



Facultad de  
Posgrado



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

elementos dados en las dos definiciones de refugiado tanto en la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 y en la Declaración de Cartagena de 1984.

**Tabla 1**

*Compendio de Resolución de la determinación de la condición de refugiado de los casos de estudio*

CASO	NACIONALIDAD	GENERO	NÚCLEO FAMILIAR	RESUMEN DEL CASO	DECISIÓN FASE DE ADMISIBILIDAD	DECISIÓN FINAL (Comisión de Refugio y Apatridia)	FUNDAMENTO DECISIÓN	RECIBIÓ INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO Y LOS TIEMPOS QUE AMERITA
Caso #1	Venezolana	Femenino	3	<p>Docente de primaria, ingresó al país con sus dos hijas menores de edad, quien relata que la vida en Venezuela se le tornó intolerable debido a la situación económica y de seguridad. Junto con su hermana quien también era docente se consideraban opositoras al gobierno, lo que se tradujo en la imposibilidad de seguir trabajando en instituciones públicas, pero de sobremana en 2018 su hermana tras ser secuestrada y desaparecida en la misma institución presuntamente por directivos de la misma.</p> <p>En diciembre del mismo año, la solicitante fue despedida, a esto se suma que como opositora no podía acceder a la caja CLAP, además no era atendida en centros de salud, y gente en motos iba a su casa y le gritaba “traidora, vas a pagar” este mismo acoso lo sufrían sus hijas.</p>	Admitida a trámite	Negada	No cumple con los elementos de la Convención de Ginebra	No recibió información.
Caso #2	Venezolana	Masculino	2	<p>Solicitante trabajó por 58 años en el CICPC. A partir de 2015, narra que sus actividades ya no se encargaban de dismantelar bandas criminales, sino de hacer investigación y seguimiento a opositores del gobierno,</p>	Admitida a trámite	Negada	No cumple con los elementos de la Convención de Ginebra.	No recibió información.

				<p>lo que implicaba persecución y amedrentamiento a los mismos.</p> <p>Esta gente a la que investigaba no tenía procesos penales en su contra; por lo que, en desacuerdo a estas actividades, junto con 38 compañeros participaron en una marcha, en la cual 30 perdieron la vida y 8 incluido el solicitante lograron escapar. Desde ese momento el recurrente ya no volvió a trabajar, y junto con su familia huyó a Maracaibo desde Caracas.</p> <p>El solicitante refiere que padece una condición médica, (hernia discal) que se agravó luego de la última protesta, ante lo cual buscó ayuda médica sin poder ser atendido una porque el hospital estaba colapsado y otra porque refiere que en el sistema aparecía como persona buscada. Por lo que no podía trabajar ni circular libremente.</p>				
Caso #3	Venezolana	Femenino	3	<p>La solicitante ingresó a Ecuador con su hija y su esposo, argumentando que salió de su país de origen debido a la crisis de salud que su país experimentaba y que le afectó de manera directa cuando en febrero de 2018, tras dar a luz a gemelas, en el hospital le pedían los insumos para atender a sus hijas quienes habían nacido de manera prematura, y una de ellas nació con dificultades médicas por lo que les pedían a la familia que la medicación compren por fuera, lo que dificultaba porque la medicina era muy costosa o no se encontraba.</p> <p>Pasado dos meses de esta situación, tiempo en el cual vieron como la gente moría en los hospitales por falta</p>	Inadmisión a trámite	-	Manifiestamente infundado	No recibió información.

				de insumos médicos, falta de profesionales médicos y los desabastecimientos de energía, y un día que no hubo energía en el hospital, su hija, falleció.				
Caso #4	Venezolana	Masculino	4	<p>El solicitante quien ingresó al Ecuador junto con su esposa y dos hijos, comenta que su hermano fue asesinado por gente del Tren de Aragua por negarse a pagar extorción. Cuando el hecho fue denunciado ante el CICPC la misma institución recomendaba no colocar ninguna denuncia, para enero de 2018 recibió llamadas telefónicas en las que les decía que por denunciar al “Tren”, lo iban a picar en pedacitos.</p> <p>Además de ello, por la situación económica precaria de su país, era un opositor del régimen, y que paralelamente a las amenazas de este grupo delincuencia también recibía amenazas de gente que le gritaba en la calle “traidor”.</p> <p>A los hijos del solicitante se les negó el estudio, por otra parte, le suspendieron el agua en la casa y no podía trabajar en ninguna parte, por lo que se puso una panadería pequeña, pero desde septiembre de 2018 que hubo una marcha en las calles, la situación a nivel general empeoró, por lo que se vio obligado a cerrar el negocio.</p> <p>Se trasladó internamente a otra ciudad, pero el temor y falta de condiciones básicas para vivir persistía por lo que decidió salir país junto con su familia.</p>	Inadmisión a trámite	-	Manifiestamente infundado	No recibió información.

Caso #5	Venezolana	Femenino	5	<p>La solicitante ingreso al Ecuador junto con su pareja y 3 hijos, provenientes de Ureña, frontera colombo-venezolana. Comenta que su pareja tenía una carpintería y, por otra parte, para abastecer a su familia siempre viajaban hasta Cúcuta para dedicarse al contrabando.</p> <p>Esta actividad era “regulada” por dos bandos, las Águilas y la Línea. Un día, en mayo de 2019, personas llegaron a la carpintería fuertemente armados y desbalijaron el lugar; al mes la misma gente llegó y se llevaron la mercadería que tenían para vender. El 12 de agosto personas con uniformes negros, y armados, le dijeron a su esposo que venían a llevarse a uno de sus hijos, su pareja suplicaba para que no se lleven a su hijo, con lo cual les otorgaron unas horas para que abandonen el lugar. Después de ese evento, salieron de su país.</p>	Admitida a trámite	Aceptada	Cumple con los elementos de la Convención de Ginebra	Si recibió información del proceso.
Caso #6	Venezolana	Masculino	2	<p>El solicitante ingresó al Ecuador junto con su hija; en su país de origen era periodista, comenta que, a finales de 2017, el gobierno cerró varias frecuencias radiales, entre esas la emisora en la que trabajaba, que era un medio independiente y opositor al gobierno. El régimen estaba controlando todo el sistema radial del país por lo que cada vez se aminoraba las oportunidades de trabajo. Esto debido a que en sus programas aprovechaba y denunciaba las injusticias del gobierno.</p> <p>A finales de julio de 2017, tres sujetos con chalecos del SEBIN llegaron a la emisora y armados le dijeron que si sigue con sus publicaciones la que sufrirá será su</p>	Admitida a trámite	Aceptada	Cumple con los elementos de la Convención de Ginebra	Le indicaron que debía presentarme cada 6 meses



				<p>hija, luego la golpearon, la amordazaron, y se fueron, tras esos hechos denunció en la fiscalía, pero el gobierno vulneró varios derechos, entre ellos, la libre circulación, derecho al trabajo, y su libertad de expresión, ya que la comisión nacional de telecomunicaciones cerraba más emisoras.</p>				
--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Tabla 2**

*Sistematización y análisis de los casos de estudio*

CASO	ELEMENTOS DEL CASO	ANÁLISIS CONVENCIÓN 1951	ANÁLISIS CARTAGENA	INFORMACIÓN DE PAÍS DE ORIGEN
Caso #1	Violencia social en su contra por la cual no pudo trabajar, sus hijas estudiar y acceder a servicios de salud. Temor por secuestro de su hermana	No identificado agente persecutor	Violencia generalizada (secuestros y desapariciones de opositores) Perturbación del orden público La violación masiva de los derechos humanos	Hay una gran escasez de medicamentos, insumos médicos y alimentos, por la crisis humanitaria, miles de venezolanos huyen del país. (Human Rights Watch, 2018)
Caso #2	Funcionario del CICPC, obligado a arremeter contra el civiles; participó en marcha de oposición y su negativa cumplir órdenes de superiores le llevó a ser considerado traidor del Estado. No acceso a atención médica ni trabajo. Cuartada su libertad	Fundado temor Agente persecutor Nexo causal	La violación masiva de los derechos humanos. Afectada su libertad	Amedrentamientos a funcionarios del Cicpc con dejarlos desempleados si no apoyan a Maduro... En una reunión realizada en la sede de la Gobernación del estado Lara funcionarios recibieron amenazas de despido si no mostraban su respaldo al gobierno. (Efecto Cocuyo, 2019)
Caso #3	Déficit estructural de servicios básicos Desatención generalizada del gobierno brindar salud,	No hay elementos	Perturbación del orden público por la carencia de servicios básicos como salud, alimentos,	Violencia estructural por un entorno de pobreza, crisis institucional, inflación y falta de alimentos e insumos afectan gravemente a Venezuela, muestra una nueva forma de

	<p>seguridad, alimentos a grupos de atención prioritaria.</p> <p>Falta de acceso a servicios de salud, lo que resultó en la muerte de su hija recién nacida. Comenta que la gente muere en los hospitales por falta de atención.</p>		<p>situación que atenta contra la vida de las personas.</p> <p>La violación masiva de los derechos humanos Negativa del gobierno a aceptar crisis del país, no apertura a recibir ayuda humanitaria, generó caos en servicio médico que ocasionó un número elevado de mortalidad infantil.</p>	<p>violencia que afecta a niños, niñas y adolescentes, pone en riesgo sus vidas y atenta contra su integridad física, psicológica, social.</p> <p>Se ha desencadenado daños en la calidad de vida por decisiones del gobierno que afectan al pueblo, el mismo que carece de servicios básicos y oportunidades para salir adelante... (Observatorio de Violencia, 2018)</p>
Caso #4	<p>Extorsiones en su contra por parte de la banda delincuencia "TDA". Tras denunciar estos hechos no recibió ayuda del estado. Y, por lo contrario, las amenazas desembocaron en la imposibilidad de trabajar y acceso de sus hijos al estudio.</p>	<p>Fundado temor</p> <p>Agente persecutor</p> <p>Nexo causal</p>	<p>Violencia generalizada</p> <p>Afectación del orden público por inseguridad, presencia de grupos pro-gobierno y delincuenciales. Sistema de justicia parcializado</p> <p>La violación masiva de los derechos humanos</p>	<p>Enrique Alejandro Pérez Conde, apodado como "El Niño", y una persona llamado "El Negro", miembros de la terrible banda delictiva El Tren de Aragua, fueron abatidos por efectivos policiales. (La Patilla, 2019)</p>
Caso #5	<p>Extorsiones en su contra por parte de grupos armados en la zona fronteriza colombo-venezolana. No pudo seguir residiendo en su casa, por un posible reclutamiento en contra de uno de sus hijos.</p>	<p>Fundado temor</p> <p>Riesgo de persecución</p> <p>Nexo causal</p> <p>Agente persecutor</p>	<p>Conflictos internos que afectan la seguridad.</p> <p>Ausencia del Estado para precautelar el orden público.</p>	<p>La Cruz Roja advirtió sobre los riesgos en la parte fronteriza entre Venezuela y Colombia: "Hay violencia, extorsiones, reclutamiento forzado y abusos sexuales" (Infobae, 2019, párr.1)</p>

<p>Caso #6</p>	<p>Profesional del periodismo, contraria al Gobierno. Dicha tendencia política le produjo una persecución con lo cual, no le dejan ejercer su profesión y con ello, se produjo una violación a su libertad de expresión y trabajo. Amenazas contra su hija.</p>	<p>Fundado temor          Riesgo de persecución          Nexo causal          Agente persecutor</p>	<p>Violencia generalizada          Conflictos internos,          La violación masiva de los derechos humanos</p>	<p>Se han dado amenazas y agresiones físicas contra los medios de comunicación y periodistas, así como la censura de la libertad de expresión. (Medianalisis, 2019, pp. 36- 51)</p>
----------------	---	---	--	---

Continuando con el estudio de los casos de esta investigación, se desagregó los fundamentos que impulsaron la petición de refugio, identificando elementos citados en la definición de refugiado de la Convención de 1951 y su Protocolo: “temor”, “fundando temor de persecución”, “agente persecutor”, “nexo causal”.

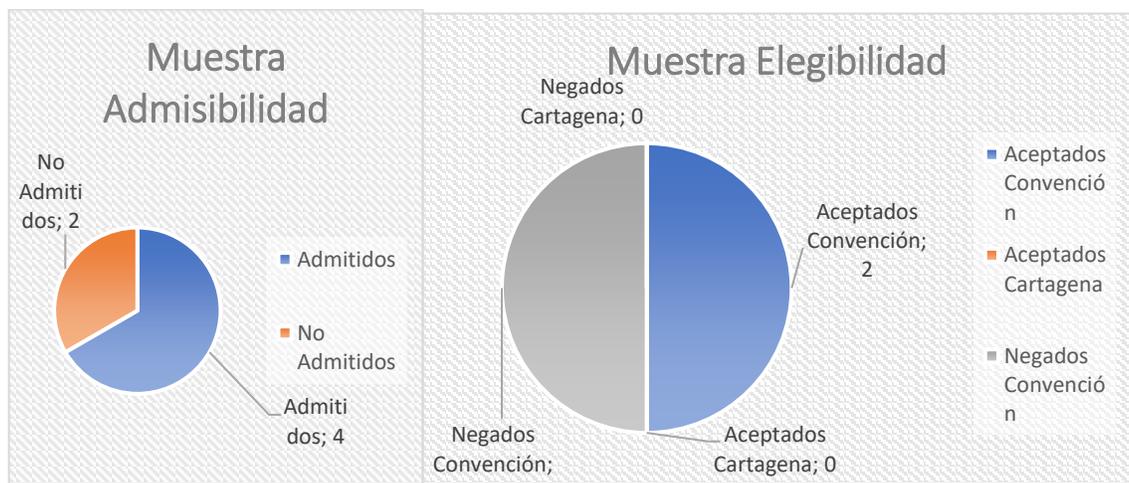
Para lo cual se siguió criterios similares de evaluación que considera la Unidad de Protección Internacional en cada petición de asilo, la misma que se basa en la la interpretación de estos términos detallados en el Manual y Directrices sobre Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado. (ANUR, 2019)

Así como la interpretación de los elementos del enunciado de la Declaración de Cartagena de 1984: “amenazas contra la vida, seguridad, libertad”, “violencia generalizada”, “violación masiva de derechos humanos”, “otras circunstancias que perturban el orden público” descrita por ACNUR (2016) en las Directrices de Protección Internacional. Una vez identificados los riesgos vividos por las personas del grupo de estudio que motivaron su desplazamiento, se corroboró el relato proporcionado, con una breve Información de País de Origen guardando credibilidad, de esta manera se pretende entender las resoluciones dadas en cada caso de estudio.

### 4. 3. 2. Exposición y Análisis de Resultados

#### Ilustración 2

*Resumen de decisiones de la autoridad, frente a los casos de la muestra*



*Elaboración propia*

*Fuente: Estudio de casos*

De los seis casos de estudio, en la fase de admisibilidad cuatro fueron admitidos a trámite y dos inadmitidos. Solo uno de los casos inadmitidos apeló la negativa dada a su ingreso al proceso de asilo, el otro caso desconocía cómo hacerlo. De los cuatros casos admitidos, dos casos recibieron la condición de persona refugiado en base a la resolución dada por la Comisión de Refugio y Apatridia y dos casos fueron negados en su decisión final.

Las personas cuya petición de refugio fue negada, tanto en la primera etapa de admisibilidad, como en la de elegibilidad, en el caso de esta última fase donde luego de permanecer con una Visa Humanitaria de Solicitante de Refugio por el lapso aproximado de 9 meses (tiempo promedio de espera de personas de casos de estudio) recibieron una resolución negativa de la Comisión de Refugio y Apatridia, que les obligaba a abandonar el país; sin embargo estas personas continúan en Ecuador en irregularidad migratoria debido a que no cuentan con vías para normalizar su situación.

No pueden regresar a su país por el temor perenne, que tienen ante el riesgo de volver a vivir eventos que vulneraron sus derechos, que atentaron contra la vida y seguridad no solo del peticionario sino de su familia. Tampoco cuentan con recursos para continuar desplazándose a otros países, ni pueden acogerse a procesos de regularización “amnistía migratoria” propuestos por el gobierno ecuatoriano (2019 y 2022) ya que, algunas personas de los casos analizados no registraron su ingreso a Ecuador en ninguna Unidad de Control Migratorio, no cuentan con un pasaporte u otros requisitos, siendo probable que se vulnere el principio de no devolución que “... es la piedra angular de la protección internacional de los refugiados “ ( Declaración de Cartagena, 1984, p.3).

Las resoluciones emitidas por la Comisión de Refugio y Apatridia. instancia designada por la autoridad estatal, en un 100% reflejan que los criterios para resolver solicitudes de refugio de venezolanos son basados en la Convención de Ginebra de 1951. Observando que pese a identificar algunos eventos que se enmarcan en la definición de Cartagena no han sido tomados en cuenta para la determinación de la condición de refugiado.

El “temor” está inmerso en todos los casos, elemento esencial que encausará el análisis, sea por Convención o Cartagena, ya que el desplazamiento parte de un temor. Se puede evidenciar en primera instancia que existe un temor subjetivo en todos los casos, respecto a la inseguridad,

violencia desenfadada por un sistema de gobierno autoritario y con la falta de capacidad para brindar las condiciones mínimas para gozar de una vida digna en un marco de libertad y derechos.

Asimismo, los solicitantes son conscientes de la dificultad para conseguir alimentos, salud y demás en su país de origen, por lo que, puede denotarse también un temor respecto a la situación social. No obstante, pese a contar con tales temores subjetivos, no se evidencia, excepto en los casos No. 5 y No. 6, que los peticionarios revelen un fundado temor de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, tal como lo establece la Convención de Ginebra de 1951.

En este punto, es imprescindible señalar que, los casos no sólo deben someterse a la evaluación del contexto por el cual, los solicitantes salieron de su país; es importante, al tratarse de derechos humanos, que los análisis aborden la situación de manera integral, considerando por ejemplo, que la trasgresión de derechos de los peticionarios de refugio, afecta de manera distinta al núcleo familiar; de ahí la importancia de valorar los casos, no solo partiendo de las cláusulas de inclusión, sino también, de que otros elementos pueden provocar vulneración a la familias de los peticionarios; más aún si, en el núcleo hubieran personas de grupos prioritarios como es la presencia de niñas, niños o adolescentes.

En este sentido, aunque no se presenta un fundado temor de persecución por alguna de las razones descritas en la Convención de 1951, se puede evidenciar violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales de los solicitantes, siendo estos fundamentales para la sobrevivencia y desarrollo de las personas. Asimismo, considerando que todos los casos, tienen en su núcleo familiar a niños, niñas y adolescentes, ellos también son afectados de los hechos que provocan su desplazamiento, “El daño causado contra los miembros de la familia del niño puede sustentar un fundado temor en ellos” (ACNUR, 2009, p.9). Ellos pueden ser víctimas de situaciones hostiles como violencia, reclutamiento forzado, la desaparición de sus padres y/o por hechos indirectos que atañen el riesgo de su bienestar como es la carencia de condiciones básicas para su bienestar.

La trasgresión de un derecho económico, social o cultural puede asimilarse como persecución, tornándose una circunstancia intolerable que amenaza el desarrollo y la sobrevivencia especialmente de los menores de edad, por ejemplo, la falta de acceso a un tratamiento médico, o la negligencia médica por la falta de las condiciones mínimas para brindar el servicio, puede

traducirse en un grave trastorno de la calidad de vida, como lo menciona el OVV, 2018, entre las más críticas consecuencias esta la mortalidad infantil, el alto número de muertes de jóvenes sobre todo hombres de barrios marginados, a quienes no se les brindó oportunidades para salir adelante, ni condiciones seguras de vida.

De igual manera lo referencia el ACNUR (2009), la falta de acceso a sus derechos económicos, sociales y culturales puede ser tan importante en la valoración de su petición de asilo como la vulneración de los derechos civiles y políticos que se den en el contexto de su país o por el solo hecho de que sus padres pertenecen a un determinado grupo político, religioso o social, siendo discriminados y privados del acceso y disfrute de derechos económicos, sociales y culturales.

Luego de analizar estas vulneraciones que vivieron las personas parte de este estudio, se detecta que en la evaluación que hace la autoridad de movilidad humana, aparentemente considera únicamente los criterios que enuncia la definición de persona refugiada, expresa en la Convención de 1951, y en algunos casos al no haber causales de persecución, ni un agente persecutor o un nexo que conlleve un riesgo, concluía que no ameritaban protección internacional. Esto queda evidenciado en el momento en que los solicitantes, excepto casos No. 5 y No. 6, detallaron en algunos casos que su temor fue por el entorno conflictivo en el que vivían, amenazas recibidas por ser opositores, que en sí no fue considerado como alguna persecución.

La mayoría de las solicitudes de refugio en Ecuador, se evalúan bajo este precepto, quedando muchas solicitudes de peticionarios venezolanos fuera del análisis de Convención 1951. Sin embargo, se debe recordar que la Ley Orgánica de Movilidad Humana, también considera la definición de persona refugiada plasmada en la Declaración de Cartagena.

Bajo esta premisa, las personas del grupo de estudio se encuentran fuera de su país debido a que en éste ha experimentada alguno/os de los eventos descritos en la definición de refugiado dada en este instrumento internacional, como es la amenaza (riesgo) a la vida, seguridad o libertad de la persona por el entorno conflictivo del país o han sufrido afectaciones por una serie de vulneraciones de derechos que han perturbado gravemente el orden público.

En tal virtud, y en concordancia con la Información de País de Origen obtenida para analizar cada caso, se desprende que Venezuela afronta un conflicto interno de carácter estructural por una

crisis institucional, política que ha desencadenado una carente garantía de los derechos fundamentales de la población.

La situación de la población abarca prácticamente la totalidad de la extensión geográfica de Venezuela en la que existe una crisis humanitaria, además de la creciente inseguridad por la violencia indiscriminada que sobrepasa la contención de la fuerza pública, la misma ha perdido credibilidad y efectividad.

Conforme a alguna de las narraciones del grupo de estudio, que manifiestan haber sido afectados por grupos armados al margen de la ley, incluso algunos pro gobierno formados por población civil que secundan la violencia institucional ejercida por autoridades y agentes de entes de seguridad del Estado, siendo esa una forma de conseguir un recurso para subsistir, sin detenerse a medir las consecuencias arremetidas contra el mismo pueblo.

La libre circulación se ha visto afectada por la criminalidad, autoritarismo, amenazas por no concordar con la misma corriente política. Así como la libertad de expresión se ha visto coartada hasta generar una represión tal, cuyas resoluciones del gobierno van direccionadas a perjudicar a personas contrarias a su ideología.

Por otro lado, es factible señalar que esta situación no solamente ha sido indagada y expuesta por los medios de comunicación, si no que ha sido analizada por autoridades venezolanas y por organismos internacionales, todos llegando a conclusiones bajo un criterio homogéneo: que los niños son los principales afectados, además de mujeres, adultos mayores y que, dentro de las esferas estatales no existe ninguna garantía ni protección eficaz que evite el deterioro de la dotación y acceso a los servicios prioritarios como salud, alimentación educación, seguridad.

Venezuela, en particular, su capital, estados más poblados y zonas de donde provienen los peticionarios, están atravesando por situaciones que han perturbado gravemente el orden público que provocan que miles de venezolanos y en particular quienes participaron de nuestros casos de estudio, no deseen o no puedan acudir a la protección de su país en vista que su vida, seguridad y libertad se han visto amenazados (Ley Orgánica de Movilidad Humana, Art.98, numeral 2). Por ende, se determina que esta situación se encuadra dentro de los parámetros establecidos en la definición ampliada de Cartagena, considerando que la circunstancia bajo la cual se fundamente la solicitud de refugio “no implica que el daño se haya realmente materializado”; por lo que la cercanía de la circunstancia a la persona sería suficiente para que se convierta en una amenaza que le intimide a la persona a huir del país. (ACNUR, 2022)

Por otro lado, en el análisis también se considera la alternativa de huida interna, lo cual no se configura ni pertinente ni razonable, conforme lo expresa esta opción señala que “no es relevante ni generalmente aplicable a la definición de refugiado de Cartagena debido a la naturaleza de las situaciones que causan la huida” (ACNUR, 2022, Apartado C, párr. 37) es así que, de conformidad con la IPO señalada, se determina que prácticamente la totalidad del territorio venezolano está sumido en la misma situación, hecho que deja en claro que una reubicación interna no podría ser ni viable ni segura.

#### **4.4. Análisis de la Información Proporcionada por Especialistas en Atención a Personas Migrantes y Refugiadas**

Luego de una investigación de la teoría que fundamenta y determina el camino para la elaboración de los instrumentos que permitieron recopilar y relacionar la información de cómo el gobierno ecuatoriano interpreta y aplica la normativa internacional; se procedió a analizar la muestra de casos específicos, expuestos en el numeral anterior, como los comentarios y recomendaciones realizadas por expertos en la protección y derechos de las personas refugiadas, especialistas que trabajan en instituciones públicas como: Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo, organizaciones no gubernamentales, ACNUR, HIAS, NRC, OIM; de manera que se pueda conseguir los objetivos planteados en este trabajo.

En este sentido, el análisis comentado de las respuestas a la problemática realizada a profesionales que trabajan con refugiados en la provincia de Imbabura, permitirá conocer la existencia o no de una dicotomía entre los parámetros que establece las directrices y criterios de la normativa internacional con la respuesta o aplicación que, de esta normativa, realice la Oficina Técnica de Ibarra del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; considerando que el reconocimiento de la condición de refugiado, no es sujeto de interpretación sino que por su consideración a los convenios internacionales en los que Ecuador es un país firmante, le compete (solamente) sustentar.

Considerando la información sistematizada de las narraciones de cada participante de los casos estudiados y las definiciones afinadas por los instrumentos normativos, los expertos dicen:

**1.-** Los venezolanos que llegan a la provincia de Imbabura en condición de inmigrantes con características que les permitirían ser tomados en cuenta en el programa de protección internacional

a migrantes, cuentan con variadas dificultades a la hora de acceder al proceso de determinación de la condición de refugiado.

Entre las barreras estarían las de carácter personal que tienen que ver principalmente por el desconocimiento y desconfianza del proceso de reconocimiento de la condición de refugiado. Según lo manifestado por los expertos, el proceso realizado por el Gobierno ecuatoriano -a pesar de la imagen y reconocimiento como líder en la apertura a la integración de ciudadanos de cualquier nacionalidad, especialmente logrado por lo que la tesista mexicana J. Morán describe como una política de humanística de *fronteras abiertas* principalmente desde los años 2009-2016, que luego pasó factura por el desborde de la problemática por la migración venezolana, y con la llegada de un gobierno con políticas más restrictivas (marcado por la necesidad de controlar el caos generado por la masiva llegada de personas que buscan protección)-, ha llevado a que las personas inmigrantes venezolanas tengan desconfianza del proceso, pues la información informal que fluye dentro del colectivo aparenta una postura de la política ecuatoriana como enemiga de los venezolanos. (Moran, 2020)

Muchos venezolanos consideran que son perseguidos, también, por el Estado ecuatoriano por su ingreso ilegal al país y por el estigma social que les considera personas “peligrosas”, que los hace propensos a ser expulsados. Por esta razón algunos no recurren a instancias de protección que les pueda asesorar en derechos y en la posibilidad de acceder al proceso de reconocimiento de su condición de refugiado. También, las muchas eventualidades a las que se ven expuestas las personas migrantes, principalmente concernientes a solucionar las necesidades básicas para lograr sobrevivir, diluyen el tiempo, impidiéndoles cumplir con los tiempos estipulados para acceder al proceso de reconocimiento (90 días a partir del ingreso al país).

A esto se suma que el obtener una cita, ya sea virtual o presencial para acceder a presentar la solicitud, es muy complicado ya sea por los limitantes de accesibilidad de las personas a la tecnología, recursos económicos para la movilización, la burocracia administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o la saturación del proceso por la demanda de solicitudes.

En este sentido, el control y proceso migratorio que realiza el Estado ecuatoriano, es percibido, no solo por los inmigrantes, sino también por los expertos de Organizaciones no gubernamentales, como carente de voluntad para resolver el problema administrativo. Según lo

investigado, los retrasos de los tiempos establecidos para las gestiones, los obstáculos y la interpretación no deliberada que se realiza de los casos de estudio, presupone un evasión planificada o dirigida.

Además de esta presunción de evasión de la política estatal para auxiliar a personas que buscan refugio, se evidencia que la Oficina Técnica de Ibarra, carece de procedimientos especializados sobre la aplicación de los estándares internacionales y especificidad en casos de niños, adolescentes y personas sobrevivientes de violencia basada en género, lo cual se evidencia en los estudios de casos analizados en esta investigación, principalmente, como manifiestan los expertos, en la poca preparación o conocimiento que tienen los técnicos responsables para analizar, interpretar y emitir recomendaciones durante el proceso.

Concomitante a lo manifestado, uno de los obstáculos y el de mayor debate, tiene que ver con el temor de no ser aceptados por incumplimiento de los requisitos necesarios para ser aceptada la solicitud de refugio. Muchas solicitudes no son aceptadas porque, según la interpretación de la definición de refugiado, el solicitante no huye por un desplazamiento forzado o su vida corre peligro, sino que su condición solo responde a migración de carácter económico. Ahora bien, el peligro de esta interpretación radica en que esta postura de calificación, rompe el principio básico de protección internacional porque no habría un agente persecutor; sin embargo, esto dista mucho del principio que toma el ACNUR donde se amplía el concepto de violencia, dimensionándola a espacios de crisis política, económica y social.

Lo mencionado responde a la principal crítica que tiene el proceso de reconocimiento de la condición de refugiados, que es la omisión de la aplicabilidad para estudiar los casos de las personas solicitantes, de las normas; específicamente de la definición de refugiado establecida en la Declaración de Cartagena. (Castillo, 2019)

**2.-** Como mencionamos en el número anterior uno de los principales temores que tiene una persona que solicita se les reconozca como refugiada, es el que no cumpla con los requisitos. Por lo tanto, es necesario descubrir si durante el proceso de determinación se aplica la instrumentación internacional que determina quién es una persona refugiada.

La respuesta denota una cadena entre el desconocimiento de la normativa y una postura gubernamental que direcciona la interpretación de la normativa existente. La oficina técnica encargada del proceso se dedica únicamente a realizar una mención superficial de la normativa,

evadiendo un correcta investigación y análisis de un caso según la normativa internacional, motivados, según ellos, por sesgos políticos, sociales, discriminatorios y falta de conocimiento del proceso.

Al respecto, la normativa nacional e internacional en materia de asilo y/o refugio, indica los elementos de inclusión que se requiera para que una persona llegue a ser reconocida como refugiada. Sin embargo, desde el inicio del proceso de determinación, no se aplica el alcance de las definiciones principalmente a los ciudadanos de nacionalidad venezolana. Parecería que durante el proceso se los discrimine intencionalmente al analizar sus requerimientos aplicando únicamente los parámetros establecidos la Convención de Ginebra de 1951, omitiendo la definición ampliada de la Declaración de Cartagena de 1984. Esto a pesar que un gran número de solicitantes venezolanos cumple con requisitos de esta Declaración, es decir, no se toma en cuenta los dos instrumentos internacionales. (Castillo , 2019)

También tiene que ver con la experticia de los servidores a la hora de investigar y obtener elementos comprobatorios en la entrevista (considerando que la carga de la prueba debe ser compartida). De ahí que la primera etapa del proceso de determinación sea realmente importante. Ahora bien, se detecta que el ente gubernamental ecuatoriano no ha puesto el debido cuidado en esta instancia; atención o cuidado que le permitiría fortalecer la gestión que realiza sus unidades técnicas a fin que estas puedan realizar un trabajo que se apegue a los dispuesto en los compromisos internacionales. La omisión de esta responsabilidad recae en un rompimiento en la defensa de los derechos fundamentales. Para los casos estudiados, por ejemplo, se incumple con el Principio de no devolución; es decir deja en desamparo y expone a la personas y familias a que regresen a su país de origen donde su seguridad está en peligro.

Es importante enfatizar que, para los análisis respectivos también debe considerarse a los refugiados Sur Place y debe tenerse en cuenta (otras alternativas de legalización de permanencia en el país) a todas esas personas que son inadmitidas, rechazadas y que se las exponen a regresar a su país de origen.

**3.-** Ahora bien, el rechazo de las solicitudes de refugio de las personas venezolanas (que es mayor al de cualquier otra nacionalidad); se da por que el Estado ecuatoriano tiene una mirada restrictiva sobre todo a la población de nacionalidad venezolana. El Estado prioriza una posición política a una real protección a estas personas. Esto se evidencia en los discursos públicos donde el gobierno

menciona que este grupo poblacional no responde a la necesidad de protección especial, y en el tratamiento de las solicitudes donde se los considera solo migrantes y no como desplazados forzosos; desconociendo la grave crisis que atraviesa Venezuela en todos los sistemas de protección, humanitarios, políticos, sociales y culturales.

El diagnóstico que hacen los profesionales, refiere que esta postura del Estado ecuatoriano, radica en su incapacidad para asumir la responsabilidad de proteger a personas migrantes. Es decir, el Ecuador es un estado cuyo gobierno, sumido en problemas internos, ni siquiera garantiza las necesidades básicas de su población, incluso la relacionada con la seguridad; de ahí que su política frente a los convenios internacionales es la de evadir la problemática, dejándola a responsabilidad de los organismos internacionales. (Haro, 2021)

No es tarea de este estudio hablar de la crisis interna que sufre Ecuador como país de acogida, sin embargo, el análisis exige mencionar este hecho. En este sentido, Los Organismos Internacionales, a través de convenios deberían buscar medidas para fortalecer las capacidades económicas o de gestión que tiene los países de acogida, esto para garantizar el cumplimiento de la normativa y por ende estar acorde con la defensa y protección de los derechos humanos; o de alguna manera que evalúen, exijan y sancionen el incumplimiento de la normativa que protege vidas humanas. En este caso se debería debatir el tema de la necesidad de normativas vinculantes.

Por otro lado, existe poco asesoramiento previo a la entrevista de admisibilidad y elegibilidad, lo que incumple el mandamiento de la normativa ecuatoriana. Por lo general las personas interesadas en ser reconocidas como migrantes, manifiestan que salen de su país por la falta de recursos económicos y la crisis existente en su país de origen, dando argumentos para que su solicitud sea inadmitida por ser considerados como migrantes económicos. El limitado asesoramiento que les permita insistir en sus derechos y la intencionalidad de los examinadores no deja profundizar elementos que envuelven la realidad de las personas perseguidas, realidades que envueltas en consideraciones que toca aspectos sicosociales podrían enmascarar un ambiente donde la violencia es naturalizada y donde el agente persecutor es borroso porque está en todos lados. La carencia de información incluso alcanza el hecho que los migrantes pueden impugnar la resolución de su caso.

Sin embargo, a pesar de estas omisiones intencionales o no; es inverosímil, pero es denunciado por la opinión de los migrantes, el hecho que los funcionarios públicos encargados de

la determinación del reconocimiento, se muevan en el campo de la aporofobia, la discriminación, el racismo y xenofobia, contrario a lo que un servidor en este puesto debería tener: sensibilidad, conocimiento de la problemática social en particular la de los migrante; y conocimiento de la normativa internacional protectora de los derechos humanos y de las personas migrantes.

**4.-** Como se ha detallado en el apartado relacionado con los datos estadísticos donde se estudió casos particulares, son muchas las personas que se quedan en el desamparo y a la deriva pues les toca seguir de ilegal, considerando el peligros y abusos a los que se ven enfrentados. Sin embargo, también es muy desalentador para la visión de una persona con sensibilidad social, mirar como el aparataje estatal encargado de solucionar el estatus de una persona y por lo tanto proteger su vida y facilitarle su inclusión en la nueva realidad social que le toca vivir, estanque el proceso.

Esto se visibiliza principalmente en el entorpecimiento o retraso de la etapa de las entrevistas de elegibilidad, fundamental en el proceso, ya que permite recopilar información para proseguir con el análisis y tramite de reconocimiento. A recado de las autoridades, esta demora es debido al desborde de los requerimientos que durante el año 2017 hicieron colapsar los sistemas de atención a migrantes y refugiados; y luego a los efectos de la pandemia mundial de COVID, que impidió la atención presencial a las solicitudes. (Moran , 2020)

Sin embargo, en palabras de los expertos, este estancamiento evidencia la poca voluntad política para solucionar los problemas operativos. Ecuador, frente a la problemática no responde de una manera integral. Las políticas y directrices (principalmente en la evaluación de la IPO) no son claras por parte de las autoridades; tampoco se han realizado esfuerzos mayores en torno a poder mejorar la carencia de equipo humano, las inconsistencias en los actos administrativos que son conocidos por las demandas y recomendaciones de las instituciones no gubernamentales que trabajan con la población refugiada. (Haro, 2021)

Hay que tener en cuenta que el retraso en la respuesta oportuna de solicitudes de refugio, trae consigo vulneración de derechos de las personas venezolanas desde los diferentes ámbitos estatales. De ahí la necesidad de que el Estado aplique un procedimiento ágil en todas las etapas, de manera que se cumplan con los plazos estipulados en la normativa y permitiendo que los solicitantes cumplan con realizar su trámite dentro de los 90 días, caso contrario, es otra de las señales que apunta a que las autoridades estarían intencionadamente dilatando el proceso para agotar a los solicitantes y que estos desistan de este mecanismo de protección.

**5.-** Mayoritariamente los casos venezolanos son analizados según la definición de la Convención 1951, por lo que la situación de muchos desplazados no cumple con las características que encajen dentro de la definición dada por esta convención. Se hace necesario, entonces, que se aplique la definición ampliada que cuenta la Declaración de Cartagena. La cual, siendo más extensa puede responder a una realidad no tradicional a la estipulada en convenciones anteriores. La parcialización o no aplicación de la definición de refugiado dada por el documento de Cartagena, violenta los Derechos Humanos con la desprotección no solo en temas de persecución y violencia física, sino sus otras variables como son la carencia de medios para vivir dignamente como son la salud, la educación y el trabajo. (Castillo, 2019, p. 18)

Cabe mencionar, que al ser negado el reconocimiento de refugiado, la persona queda en ilegalidad y hasta iniciar otra alternativa de legalidad para quedarse en el país, pues no existe una alternativa de acompañamiento de la autoridad para que las personas que, aunque no logren estar dentro de la interpretación de la definición de persona refugiada, puedan continuar sin perder el trámite a otra alternativa de legalización de su permanencia en el país; su condición desencadena en otros factores como mendicidad, inseguridad, explotación laboral, sexual entre otros.

Recordemos que la persona inmigrante ya se encuentra en desventaja frente a los nacionales, sumándole su situación de pobreza y de ilegalidad hacen casi imposible que estos puedan incluirse en la dinámica productiva por su imposibilidad de acceder a derechos como por ejemplo ejercer un trabajo con las garantías mínimas laborales.

Otros, empujados por la decisión del gobierno, tienen que abandonar el país; lo que lleva a continuar con el peligro por el que estaban huyendo. En este sentido, podría denunciarse que el incumplimiento del principio de no devolución hace del agente expulsor cómplice por no aplicar los marcos legales internacionales en la adecuación y delineamiento de su normativa interna con una visión de defensa de los Derechos Humanos.

**6.-** Las personas venezolanas que deciden quedarse en el país ya sea de forma legal o esperando que su situación sea resuelta por el Estado ecuatoriano, se ven en la necesidad, por la exigencia de las condiciones de violencia extendida en su país de origen, de quedarse en el país aceptando cualquier situación que desde su perspectiva es mejor que volver a su país.

En este sentido, recordemos que la característica principal que define a un migrante que busca protección, ósea es refugiado, es la de aquella persona que busca protección para su vida o su

integridad física (dos derechos humanos) muy distinto, por ejemplo, a la migración común que lo hace por otras razones como trabajo o estudios.

Ahora bien, entre las dificultades, el tema de la discriminación étnico racial es muy determinante, incluso en países que comparten ciertos rasgos culturales y biológicos. En este sentido, como diría el sociólogo peruano Aníbal Quijano, la raza es el instrumento más eficaz a la hora de perpetuar la dominación y desigualdad social. (Quijano, 2022)

No es tema de este trabajo adentrarnos en la reflexión de lo que es racismo, sin embargo, es necesario mencionarlo como la matriz de donde se originan prejuicios que alimentan el odio a un determinado grupo social. Es el motivo por el cual se llega a un comportamiento abusivo contra ciertas personas debido a una supuesta «inferioridad» imaginada.

Digamos que, para el caso venezolano, no cabe hablar directamente de racismo biológico, pues se trata de países que comparten características en este sentido; cabe recalcar que actualmente, la genética y la antropología han develado la inexistencia de razas biológicas dentro de la especie humana. Empero el racismo existe y para el caso venezolano recae en un derivado conocido como discriminación y xenofobia.

La xenofobia, que es el odio, recelo, hostilidad y rechazo hacia lo extranjero, los grupos étnicos diferentes o hacia las personas cuya fisonomía étnica, clase social, cultural y política se desconoce; se constituye en un prejuicio relacionado con la falsa idea que las personas de otros países, grupos, culturas son una amenaza. Cabe anotar, que esta forma de concebir la realidad no tiene base racional, ya que se basa en prejuicios, situaciones aisladas, fundadas en la amenaza o miedo que supone lo desconocido. (Rodríguez, 2020)

En este sentido, los venezolanos se han visto expuestos a un amplio abanico de acciones a través de discursos de odio, lesiones físicas y el rechazo de las personas consideradas diferentes; por ejemplo, son considerados desde una visión como propenso a la ociosidad y la violencia, las mujeres son consideradas como objeto sexual; además que por su condición de gente relajada no encaja en un mundo de trabajo propio de la gente trabajadora de Imbabura. Como resultado de estas concepciones sesgadas, se los etiqueta; condicionándolos a estar en espacios de pobreza y marginalidad, sin permitirles una real inclusión u oportunidad para enriquecer la cultura local o aportar con la economía de la región a través de su trabajo. De ahí que no es posible, dicen muchos comentarios racistas, que un migrante de estas condiciones sea bien recibido ya que consume los

recursos de los impuestos de la gente trabajadora, desviándolos de su real propósito que es la atención de las necesidades de la gente local. (Moran , 2020)

Otra dificultad recae en la forma como los migrantes y refugiados consiguen mejorar sus condiciones de vida. El Estado que debería brindarles acogida para que este grupo logre ser incluidos laboralmente en el país de acogida. Esta inclusión debería apuntarse con lo dispuesto por las convenciones de la OIT; es decir, teniendo un trato justo, equitativo y libre de todo tipo de discriminación y respetando las diferencias culturales. (ACNUDH, 2015)

En definitiva, las dificultades en la inclusión económica y social de la población migrante y refugiada es una responsabilidad del Estado ecuatoriano por lo que debería trabajar en brindar las garantías necesarias en la promoción del principio de igualdad y no discriminación promovida por la mala interpretación de los Instrumentos y convenios internacionales.

7. Finalmente, en temas de atención a personas refugiadas sugirieron recomendaciones a fin de mejorar los procesos de integración local de la población refugiada. En este sentido y para una mejor lectura resumiremos cada sugerencia en apartados:

- Formular política pública con planes, programas y servicios con enfoque de movilidad humana.
- Asignar partida presupuestaria para la implementación y operativación de la política pública.
- Fortalecer las capacidades técnicas de los servidores/as estatales con visión de derechos humanos.
- Trabajar el enfoque de protección basado en comunidades de acogida para mitigar las barreras y limitaciones de integración local a la población en Movilidad humana.
- Garantizar la presencia estatal con visión de integración, respeto y tolerancia en todo su accionar para tener un respaldo de garantías de convivencia y cohesión pacífica.
- Fomentar campañas de comunicación donde se promocióne el respeto a la población inmigrante.
- Generar capacidades con la población de acogida y movilidad humana para generar comportamientos sociales con tolerancia y respeto libre de discriminación.
- Fortalecer el apoyo de la cooperación internacional para afianzar proyectos que le puedan apoyar a cumplir su rol de protección a la población.

- Adoptar políticas públicas en caminadas en garantizar una regularización ordenada y sobre todo viable. El estado ser más eficiente e imparcial en la aplicación de la normativa expresa en la ley de Movilidad Humana y su respectivo reglamento. Es decir, políticas públicas con programas, planes y servicios que tenga transversalizado enfoque movilidad humana.
- Aprovechar el apoyo y trabajo que realizan las organizaciones no gubernamentales ONGs a favor de las personas en contexto de movilidad humana para trabajar de manera coordinada en el fortalecimiento de emprendimientos, de capacidades a fin de generar la autosuficiencia económica de las familias migrantes.
- Crear una planificación a largo plazo, no solo generar una asistencia humanitaria coyuntural.
- Generar una política de regularización migratoria práctica y real, no solo con una visión interesada, sino con el fin de conocer quienes están en nuestro territorio (censo migratorio); para luego dar la oportunidad de regularización a quienes tienen necesidad de protección y quienes quieran quedarse e integrarse a la comunidad ecuatoriana.
- Trabajar coordinadamente con los gobiernos locales de manera que se considere a la movilidad humana como un grupo de atención prioritaria que responden al mandato constitucional de protección de derechos que tiene además son los consejos de igualdad.  
(Baroni, 2012)

**8.-** Aunque es muy abundante la normativa internacional que busca el amparo o protección de los principios de igualdad y no discriminación de los refugiados, también es cierto, según los resultados de este estudio, que todas estas no abarcan la extensión y la complejidad de la problemática generada por el desplazamiento humano y sus múltiples variantes. Para esta investigación, la normativa debería garantizar que el reconocimiento de una persona refugiadas contemple contextos amplios que obedezcan a la situación de desigualdad e inseguridad que se dan en el mundo actual.

Con esto se quiere recomendar que se busque fortalecer estrategias de coordinación y apoyo entre Organismos Internacionales como el ACNUR, ONGs y los Estados, para que partiendo de normativas vinculantes de carácter internacional, trabajen temas como: la promoción de definiciones y procedimientos comunes en la normativa de las personas refugiadas; clarificación de los procedimientos que han de seguirse; control y vigilancia social del cumplimiento de los acuerdos para evitar las medidas contra la migración ilegal; coordinación de los esfuerzos de lucha



contra la trata; concesión de asistencia para el desarrollo a los Estados emisores; mayor promoción de las normas antidiscriminatorias en lo que atañe a los no ciudadanos; cooperación en la reunificación de las familias separadas. (ACNUDH, 2015)

## CONCLUSIONES

1. Ecuador cuenta con una amplia Constitución que incluye tanto derechos como obligaciones de personas migrantes y refugiadas, dando las líneas normativas en derechos humanos, a las que deben apegarse leyes secundarias. Tal es el caso de la ley en materia de la determinación de la condición de refugiado basada en la definición plasmada tanto en la Convención de 1951, su Protocolo de 1967 y en la Declaración de Cartagena de 1984. Sin embargo, aunque se ha logrado avances en acuerdos para contar con procedimientos e interpretación de cada uno de los elementos jurídicos, técnicos que emanan estos instrumentos internacionales y otros documentos de apoyo técnico, es necesario fortalecer un estándar de protocolos, procesos y criterios, que restrinjan las evaluaciones y resoluciones optativas y subjetivas en las peticiones de la condición de refugiado por parte de la autoridad pertinente en este tema.

2. La diáspora venezolana ha generado un número considerable de desplazamiento humano, por lo que principalmente los países cercanos a Venezuela, como es el caso de Ecuador, tienen un elevado número de solicitantes de refugio. Conforme al estudio de los 6 casos utilizados en esta investigación, se concluye que es necesario comprender que el uso de las herramientas internacionales, constitucionales, legales y procedimentales, en todo momento, deben garantizar: a) el acceso al derecho de asilo y refugio, b) el debido proceso, c) atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, para personas en situación de vulnerabilidad, d) principio pro persona en movilidad humana, d) principio de no devolución, entre otros.

En este sentido, se evidenció que, tanto en el análisis como en las resoluciones de la determinación de la condición de persona refugiada, predomina la aplicación de los lineamientos dados en la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, sin considerar elementos de la Declaración de Cartagena de 1984 cuya definición se apega a la situación que atraviesan los solicitantes de refugio venezolanos. Las afluencias masivas de refugiados de los últimos años se han dado no solo y precisamente por conflictos armados, sino conflictos políticos, sociales, coyunturales que han desembocado en la crisis humanitaria, como es el caso venezolano, mas no se conjuga con la capacidad administrativa del aparato estatal ecuatoriano, la negligencia y los intereses ideológicos

políticos del gobierno, por lo que se concluye que existe un inadecuado uso de las herramientas jurídicas internacionales y por ende una brecha en la aplicación de la normativa interna.

3. Las resoluciones emitidas por la Dirección de Protección Internacional, de la Ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, donde existe un alto número de solicitudes de personas venezolanas inadmitidas al trámite; se puede aseverar que, según lo investigado, no existe un desconocimiento o no aplicación de los criterios y directrices internacionales durante la determinación de la condición de refugiado; lo que existe es un enmascaramiento del debido proceso, que ante lo investigado y analizado devela que: 1.- No hay preocupación de las autoridades para, apegados a la normativa ecuatoriana, informar del derecho (a ciertos inmigrantes que cumplen con los requisitos) a optar por ser reconocidos como refugiados, y a conocer el debido proceso del trámite (sobre todo los tiempos y la posibilidad de impugnación de una resolución no favorable), incluso se induce a que obtén por alternativas como el visado temporal; 2.- la comparación entre los casos y la definición responden a una confusión a conveniencia de los elementos de la definición de refugiado; y 3.- existe una revisión y análisis superficial y acelerado (sobre todo en las entrevistas) de los elementos de la definición de refugiado, además que existen múltiples criterios o interpretación del mismo elemento de la definición, acomodándolo y dependiendo del caso que se está analizando.

4. Otro de los aspectos que resaltan en este estudio, tiene que ver con la discriminación de las personas migrantes y refugiadas. Esta se da por la mala gestión o abandono por parte del Estado, que le niega permanencia y protección en el país o la que resulta de la convivencia durante el proceso de aculturación en la sociedad de acogida, puede llevar a la exclusión social y económica, afectando profundamente sus derechos y la calidad de vida que los venezolanos tienen (menores salarios, peor acceso a salud y educación, etc.); cabe recordar que los migrantes venezolanos salieron de su país por situaciones que han afectado física, psicológica, o económicamente su vida, ya sea por la violencia o por los conflictos políticos y estructurales de su países; por lo que quedar en un limbo migratorio y sin protección internacional (en el caso de tener elementos) disminuye su dignidad como persona y sus derechos que como seres humanos le corresponden independiente su nacionalidad conforme a la Convención Universal de los Derechos Humanos.

## RECOMENDACIONES

1. Para continuar con el tema de la problemática de la determinación de la condición de persona refugiada en Imbabura, se recomienda que se fomenten estudios, entorno a la protección internacional y del sistema local de derechos, específicamente para víctimas de violencia de género en movilidad humana y refugiadas.

Adicionalmente sería interesante conocer la situación de la migración venezolana luego de la aplicación de la *amnistía migratoria* que el gobierno ecuatoriano ha iniciado desde el 2022 y que pretende finalizar el 2023, con la finalidad de conocer, en efecto si ha disminuido el número de migrantes irregulares en el país y si esto ha incluido en su situación socioeconómica actual.

2. Se sugiere que las facultades relacionadas con las ciencias humanas realicen estudios, reflexiones, debates sobre la implicación social en la comunidad imbabureña, que deviene del encuentro y convivencia entre la cultura ecuatoriana y la venezolana, abordando temas relacionados a la identidad, el nacionalismo, la psicología social y cultura de paz.

3. El problema de los refugiados en el mundo, y en específico el caso de los venezolanos en Ecuador, no es un problema que compete únicamente a las dinámicas de cooperación internacionales. Tendría que ser de preocupación de todos los sectores de la sociedad ecuatoriana, en especial la academia, con sus estudios y reflexiones alertaría a la ciudadanía y autoridades sobre el peligro que podría estar generándose por brotes de xenofobia, aporofobia que afectaría a la consolidación social; y por otra parte daría herramientas de intervención producidas desde el análisis y la investigación de problemáticas específicas.

4. Aprovechando la relevancia social que tiene la Academia y que esta cuenta con el recurso humano especializado en las diferentes áreas que implica la problemática de la migración, podría impulsar la creación de observatorios ciudadanos, como espacios de vigilancia y seguimiento al cumplimiento de la política pública, procedimientos administrativos, proyectos y ejercicio de



derechos concernientes a personas refugiadas y en movilidad humana, que realizan las instancias gubernamentales y las privadas que utilicen recursos del Estado en la provincia de Imbabura.

5. Para continuar con el tema de la problemática de la determinación de la condición de persona refugiada en Imbabura, se recomienda que se fomenten estudios, entorno a la protección internacional y del sistema local de derechos, específicamente para víctimas de violencia de género.

6. El trabajo de vinculación con la comunidad que tienen las Centros de Estudios Superiores, debería considerar a la población migrante y refugiada. En este sentido la academia imbabureña podría contemplar programas que fomenten la integración socioeconómica y cultural de población local con personas migrantes y refugiados, fomentando oportunidades de emprendimiento, inclusión laboral, fortalecimiento de capacidades técnicas, administrativas, participación ciudadana, liderazgo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUR (2002). Obtenido de Unidad Legal Regional del Bureau de las Américas:  
<https://xdoc.mx/preview/buena-practica-29-buenas-practicas-en-materia-de-5c26832d9f8d1>
- ACNUR. (1993), Los orígenes del asilo en ACNUR. Obtenido de la situación de los refugiados en el mundo: desafíos de la protección: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2279.pdf>.
- ACNUR. (2 de julio de 2022). Obtenido de Situación de Venezuela :  
<https://www.acnur.org/situacion-en-venezuela.html>
- ACNUR (2009), Directrices de Protección Internacional: Solicitudes de asilo de niños bajo los artículos 1(A)2 y 1(F) de la Convención de 1951 y/o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7763.pdf>
- ACNUR (2020). Refugio, ¿Qué es, como se construye y que tipos hay?  
<https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/refugio-que-es-como-se-construye-y-que-tipos-hay>
- ACNUR. (2022) Reunión de expertos Interpretación de la definición ampliada de refugiado contenida en la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984 Montevideo, Uruguay 15 y 16 de octubre de 2013 - <https://www.refworld.org/es/docid/5d261b224.html>
- ACNUR. (2019). Obtenido de Manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado: <https://www.acnur.org/5d4b20184.pdf>
- ACNUR. (2011). Estados Partes de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo de 1967: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0506.pdf>
- Acuerdo Ministerial N° 150. (9 de enero de 2018). Instructivo para la determinación de la condición de refugiados y apátridas en el Ecuador. Ecuador: Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH]. (2019). Migración y derechos humanos. Recuperado el 04 de 08 de 2019, de Bahamonde Jácome, M.J. (2020). Regulación ecuatoriana respecto al desplazamiento de refugiados y migrantes venezolanos en Ecuador: posibles limitaciones y vulneraciones [Tesis de abogada], Universidad San Francisco de Quito.  
<https://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/10015>.

- Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2015), Migración, derechos humanos y gobernanza. Manual para parlamentarios n.24,  
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MigrationHR\\_and\\_Governance\\_HR\\_PUB\\_15\\_3\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MigrationHR_and_Governance_HR_PUB_15_3_SP.pdf)
- Baroni, Luis. (2012). No soy de aquí ni soy de allá. Derechos Humanos migrantes en el sistema interamericano y europeo. s.l. : Revista latinoamericana de Derechos Humanos, 2012, Vols. 23 (I), I semestre.
- Biblia de Jerusalén. (1998). Bilbao: Desclee De Brouwer.
- Cancillería - Comunicado Oficial. (Octubre 2022) – estadísticas “Histórico Solicitantes de Refugio” <https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2022/11/Infograf%C2%B0a-de-hist%C2%A2rico-de-solicitantes-de-refugio-colombianos-venezolanos-y-otros-pa%C2%B0ses-Oct-2022.pdf>
- Carta de las Naciones Unidas: (26 de junio de 1945). Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/chapter-1>
- Castillo, Verónica. (2020). Personas de nacionalidad Venezolana en necesidad de protección internacional en el Ecuador, en el periodo comprendido entre 2018 a 2019. Tesis de Maestría de la Universidad Nacional de Lanus.
- Cedeño Cedeño, E. M., y Toala Arcentales, G. A. (2019). El flujo humano migratorio de Latino América y el Caribe hacia el Ecuador, causas, efectos y consecuencias. Revista Caribeña de Ciencias Sociales. <https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/03/flujo-migratorio-latinoamerica.html>
- Condori M, Reyna G- (2020). Éxodo venezolano, inserción laboral y discriminación social en la ciudad de Huancayo, Perú. Revista Espacios 72 Vol.41 (27). Art. 8  
<https://www.revistaespacios.com/a20v41n27/a20v41n27p08.pdf>
- Consejo de Derechos Humanos. Cuadragésimo quinto período de sesiones. (2020). Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela.  
[https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A\\_HRC\\_45\\_CRP.11\\_S.P.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_S.P.pdf)

Constitución de la Organización Internacional para los Refugiados. (1946). Obtenido de <https://www.dipublico.org/10651/constitucion-de-la-organizacion-internacional-de-refugiados-nueva-york-15-de-diciembre-de-1946/>

Constitución de la República del Ecuador (2008). Obtenido de:

[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Convención de Ginebra. (1951). Estatuto de los Refugiados: Convención de Ginebra de 1951.

Obtenido de <https://eacnur.org/es/convencion-de-ginebra-de-1951-el-estatuto-de-los-refugiados#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20de%20Ginebra%20de,pa%C3%ADs%20donde%20teme%20ser%20perseguido.&text=Libertad%20de%20religi%C3%B3n%20y%20de,Derecho%20a%20la%20educaci%C3%B3n.>

De Lucas, J. (2016). Refugiados: ¿mercancías o derechos? Sobre el acuerdo entre la UE y Turquía de 18 de marzo de 2016. Abaco: Revista de cultura y ciencias sociales, 68-73.

Declaración de Cartagena (1984). Obtenido de <https://www.acnur.org/5b076ef14.pdf>

Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes (12 de octubre de 2022).

Obtenido de <https://www.acnur.org/declaracion-de-nueva-york-sobre-refugiados-y-migrantes.html#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20de%20Nueva%20York%20reafirma%20la%20importancia%20del%20r%C3%A9gimen,las%20personas%20que%20se%20desplazan.>

Declaración Universal de Derechos Humanos (26 de junio de 1948). Obtenido de

<https://www.ohchr.org/es/universal-declaration-of-human-rights>

Defensoría del Pueblo (24 de agosto de 2018). Recuperado el 5 de septiembre de 2022, de

<https://www.dpe.gob.ec/se-aceptan-medidas-cautelares-solicitadas-por-defensoria-del-pueblo-defensoria-publica-y-sociedad-civil-para-que-se-elimine-solicitud-de-pasaporte-para-ingresar-al-ecuador/>

Derecho Internacional de los Derechos Humanos (17 de julio de 2022). Obtenido de:

<https://www.endvawnow.org/es/articles/1485-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos.html>

Diccionario de la Lengua Española, vigésima edición 2001. (22 de junio de 2022). Obtenido de

<http://lema.rae.es/drae/?val=migracion>, consultado 15/06/2022.

- Diez De Velasco. (2013). Instituciones de Derecho Internacional Público. Obtenido de <https://corteidh.or.cr/tablas/24940-1.pdf>
- Ecólatras (2019). ¿Qué es un refugio?, Objetivos y funciones <https://www.ecolatrass.es/blog/respeto-a-los-animales/que-es-un-refugio-de-animales-objetivos-y-funciones>
- Efecto Cocuyo. Periodismo que ilumina (26 de enero de 2019). Amenazan a funcionarios del Cicpc con dejarlos desempleados si no apoyan a Maduro. <https://efectococuyo.com/sucesos/amenazan-a-funcionarios-del-cicpc-con-dejarlos-desempleados-si-no-apoyan-a-maduro/>
- El Telégrafo, Migración de ciudadanos venezolanos. (11 de junio de 2022). <https://www2.eltelgrafo.com.ec/noticias/ecuador/1/ecuador-ingreso-venezolanos-2018>.
- Estatuto de los Refugiados: Convención de Ginebra de 1951 (1951). Obtenido de <https://eacnur.org/es/convencion-de-ginebra-de-1951-el-estatuto-de-los-refugiados#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20de%20Ginebra%20de,pa%C3%ADs%20donde%20teme%20ser%20perseguido.&text=Libertad%20de%20religi%C3%B3n%20y%20de,Derecho%20a%20la%20educaci%C3%B3n>.
- Feller, E., Turk, V., & Nicholson, f. (2010). Protección de los refugiados en el derecho internacional. Icaria.
- Folleto Informativo sobre derechos, obligaciones y servicios para personas en situación de movilidad humana (2022). Obtenido de: <https://www.acnur.org/5be1d1d04.pdf>
- Gandini, L. Prieto, V. Lozano, F. (2019). El éxodo venezolano: migración en contextos de crisis y respuestas de los países latinoamericanos. Crisis y migración de población venezolana. Entre la desprotección y la seguridad jurídica en Latinoamérica. Pag 9. <https://www.sdi.unam.mx/docs/libros/SUDIMER-CyMdPV.pdf>
- Gómez, J. (2010). La migración internacional: Teorías y Enfoques, una mirada actual. Semestre económico, 85.
- Gonzales, G. (2008). Ecuador, Jurisprudencia dentro del derecho internacional de refugiados.
- Haro, J. (2021). Criterios para la determinación de la condición de refugiado aplicados al caso de solicitantes de nacionalidad venezolana en Ecuador [Tesis de Maestría, Instituto de Altos Estudios Nacionales]. Repositorio Institucional.

- Hernandez, Fernandez y Baptista (2001). Metodología de la Investigación. Editorial Mc Graw Hill. México.
- Herrera. G y Cabezas. G. (2018). Ecuador: de la recepción a la disuasión. Políticas frente a la población venezolana y experiencia migratoria 2015-2018. Crisis y migración de población venezolana. Entre la desprotección y la seguridad jurídica en Latinoamérica. Pag 125. <https://www.sdi.unam.mx/docs/libros/SUDIMER-CyMdPV.pdf>
- Human Rights Watch. (2018). El éxodo venezolano. Urge una respuesta regional ante una crisis migratoria [reportcover \(hrw.org\)](https://www.hrw.org/es/world-report/2018/country-chapters/313038).
- Human Rights Watch. (2018). Informe mundial 2018. Venezuela eventos 2017 <https://www.hrw.org/es/world-report/2018/country-chapters/313038>
- IIDH. (2008). Manual de litigio de casos de racismo ante el sistema interamericano de derechos humanos. Recuperado el 16 de mayo de 2022, de [https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/2092/manual\\_litigio\\_racismo-2008.pdf](https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/2092/manual_litigio_racismo-2008.pdf)
- INREDH (2004). El Refugio en el Ecuador <https://www.inredh.org/descargas/refugio/refugio.pdf>
- Instructivo para el proceso de determinación de la Condición de Refugiados y Apátridas en el Ecuador. Acuerdo Ministerial No. 000150 - [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2019/02/acuerdo\\_000150.pdf#](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2019/02/acuerdo_000150.pdf#)
- Infobae (4 de septiembre de 2019). La Cruz Roja alertó sobre los peligros en la frontera entre Venezuela y Colombia: "Hay violencia, extorsiones, reclutamiento forzado y abusos sexuales" <https://www.infobae.com/america/venezuela/2019/09/04/la-cruz-roja-alerto-sobre-los-peligros-en-la-frontera-entre-venezuela-y-colombia-hay-violencia-extorsiones-reclutamiento-forzado-y-abusos-sexuales/>
- J., G. C. (2011). La integración social del inmigrante a través del derecho: hacía una propuesta de indicadores. Alcalá: Universidad de Alcalá.
- La Patilla. (22 de marzo de 2019). Abatidos El Niño y El Negro, miembros de El Tren de Aragua. <https://www.lapatilla.com/2019/03/22/abatidos-el-nino-y-el-negro-miembros-de-el-tren-de-aragua/>

- Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017). Obtenido de: [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2021/04/ley\\_orga%CC%81nica\\_de\\_movilidad\\_humana\\_2021.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2021/04/ley_orga%CC%81nica_de_movilidad_humana_2021.pdf)
- Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Movilidad Humana. (2021).
- López, G. (23 de junio de 2022). Obtenido de refugiado, El Derecho de asilo y la condición de: <https://core.ac.uk/download/pdf/29404475.pdf>
- Medio comunitario Wambra (14 de julio de 2022). Obtenido de Comunidad migrante en Imbabura preocupada por acciones xenófobas ante la inseguridad: <https://wambra.ec/comunidad-migrante-preocupada-por-xenofobia/#:~:text=Tambi%C3%A9n%20habr%C3%ADa%20la%20propuesta%20de,sus%20de%20vida%E2%80%9D%2C%20agreg%C3%B3>.
- Ministerio de Educación. (18 de octubre de 2022). Gobierno de la República de Ecuador. Obtenido de ¿Qué es el Buen Vivir?: <https://educacion.gob.ec/que-es-el-buen-vivir/>
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de Ecuador. (2020). Plan Integral para la Atención y Protección de la Población Venezolana en Movilidad Humana en Ecuador 2020- 2021 [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2020/09/tenci%C3%93n\\_y\\_protecci%C3%93n\\_de\\_la\\_poblaci%C3%93n\\_venezolana\\_2020\\_-\\_2021-16sept20-final0812999001600384661.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2020/09/tenci%C3%93n_y_protecci%C3%93n_de_la_poblaci%C3%93n_venezolana_2020_-_2021-16sept20-final0812999001600384661.pdf)
- Medianalisis (2019). Situación del periodismo en Venezuela . *Informe técnico – Estudio año 2019* <https://www.medianalisis.org/wp-content/uploads/2019/10/SituacionDelPeriodismoEnVenezuela2019.pdf>
- Morales, V. (20 de junio de 2022). Tesis FLACSO, La figura del refugiado: tensiones y paradójicas, 2010. Obtenido de [http://www.unsa.edu.pe/escuelas/de/rev\\_derecho/REVISTA09/VGarciaToma.pdf](http://www.unsa.edu.pe/escuelas/de/rev_derecho/REVISTA09/VGarciaToma.pdf).
- Morán, J. (2020). Estrategias de respuesta ante la migración venezolana: fortalecimiento de capacidades nacionales e iniciativas regionales [tesis de Maestría], Colegio de la Frontera. Obtenido de Tesis Estrategias de respuesta ante la migración venezolana: fortalecimiento de capacidades nacionales e iniciativas regionales: <https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2020/10/TESIS-Mor%C3%A1n-Rosas-Adda-Jacqueline-MEMI.2019.pdf>
- Namihas, S. (2001). Obtenido de Derecho Internacional de los Refugiados : <https://acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8953.pdf>

Observatorio venezolano de violencia, Muertes y Otras Formas de Violencia Contra Niños, Niñas y Adolescentes en un Contexto de Emergencia Humanitaria (2018) -

[https://www.cecodap.org.ve/descargables/derechosNNA/Somos\\_Noticia\\_2017-2018.pdf](https://www.cecodap.org.ve/descargables/derechosNNA/Somos_Noticia_2017-2018.pdf)

Observatorio Venezolano de Violencia. (1 de julio de 2022). Obtenido de

<https://observatoriodeviolencia.org.ve/>

Organización Internacional del Migrante. (18 de junio de 2022). Obtenido de Términos fundamentales sobre migración: <https://www.iom.int/es/quien-es-un-migrante>

Pizarro, A. (2006). CORTEIDH. Obtenido de Manual de Derecho Internacional de los Derechos Humanos: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/22950.pdf>

Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes Venezolanos (R4V).

<https://www.r4v.info/es/ecuador>.

Ponte, M. I. (2000). Conflictos armados, refugiados y desplazados internos en el derecho internacional. Santiago de Compostela: Tórculo.

Proceso de Quito. (2022). Recuperado el 6 de septiembre de 2022, de

<https://www.procesodequito.org/es/que-hacemos>

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (31 de enero de 1967). Obtenido de ACNUR:

<https://www.acnur.org/5b076dcd4.pdf>

Quijano, A. (2000). Que tal la raza. <http://alainet.org/active/929>. Obtenido de

<http://alainet.org/active/929>.

Ramírez, J. (2017) “Lo crudo, lo cocido y lo quemado: Etnografía de la ley de movilidad humana de Ecuador” en Ramírez (comp.) Migración, Estado y Políticas. Vicepresidencia de Bolivia - CELAG: La Paz. Disponible en: <https://www.aacademica.org/jacques.ramirez/1>.

Rangel, M. (2020). Protección social y migración El desafío de la inclusión sin racismo ni xenofobia. Recuperado el 9 de julio de 2022, de CEPAL:

[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45244/1/S1901183\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45244/1/S1901183_es.pdf)

Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, decreto 354 (2022). Obtenido de:

<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3375/1/Reglamento%20Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20Movilidad%20Humana.pdf>



Resolución 428, XI (V). (10 de junio de 2022). Obtenido de

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/1939.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2003/1939>

Roca, María J. (2006). Sobre el concepto de tolerancia en las fuentes jurídicas seculares de los territorios centroeuropeos durante la época de la reforma. Foro, Nueva época, núm. 4/2006: 49-83. ISSN:1698-5583

<file:///Users/hugonanastasiomac/Downloads/ecob,+FORO0606220049A.PDF.pdf>

Rodríguez, Jimena. (2020), ¿Qué es y cómo se manifiesta la xenofobia? Obtenido de [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Que\\_es\\_como\\_la\\_Xenofobia\\_03\\_web.Ax.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Que_es_como_la_Xenofobia_03_web.Ax.pdf)

Solicitudes de asilo de niños bajo los artículos 1(A)2 y 1(F) de la Convención de 1951 y/o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados.

Ugarte, J. C. (2003). Espacio, Tiempo y Forma. Desarrollo, subdesarrollo y migraciones internacionales a comienzos del siglo XXI. UNED.

Zarate, M., & Rubio, B. (2010). Conceptos y prácticas en geografía humana. Madrid: Universitaria Ramón Areces.